

1. Identificador del prestador

1.1 Nombre o razón social: **COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P. – GASORIENTE**

1.2 Nit: 900643723-0

1.3 ID (SUI - RUPS): 33573

1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección: Gas Licuado del Petróleo

1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección: Comercializador Mayorista, Distribuidor Inversionista y Comercializador Minorista.

1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:

Comercializador Mayorista: 01/03/2016

Distribuidor Inversionista: 01/01/2018

Comercializador Minorista: 01/01/2018

2 Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

2.1 Año del programa al que pertenece la acción: 2021

2.2 Clase acción: Vigilancia ___ Inspección

2.3 Motivo de la acción: Especial ___ Detallada Concreta ___

2.4 Origen causal de la acción: Clasificación de nivel de riesgo ___ Perfilamiento de riesgo ___ Evaluación de Gestión y Resultados Monitoreo de planes ___ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ___

2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:

Vereda Agua Blanca Finca El Corozo Tauramena-Casanare

3 Delimitación del marco de evaluación

3.1 Criterios evaluados:

El objetivo de la presente evaluación integral, es verificar el cumplimiento regulatorio, con base en el régimen de servicios públicos y demás normas aplicables a la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P., para el año 2020, a saber:

- Ley 142 de 1994
- Ley 1314 de 2009
- Resolución CREG 072 de 2002 y sus modificatorias
- Resolución CREG 023 de 2008 y sus modificatorias
- Resolución CREG 180 de 2009
- Resolución CREG 001 de 2009.
- Resolución CREG 059 de 2008.
- Resolución CREG 080 de 2017.
- Resolución No. 40246 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía
- Resolución No. 40247 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía
- Resolución No. 40248 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía
- Resolución No. 40304 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía

- Resolución CREG 164 de 2014
- Resolución SSPD N°. 20211000016645 del 09/04/2021
- Circular Conjunta SSPD – CREG No. 001 de 2004
- Circular Conjunta SSPD – CREG No. 002 de 2016
- Circular Conjunta SSPD – CREG No. 004 de 2016

3.2 Marco temporal de evaluación: Vigencia 2020.

4 Descripción de lo desarrollado:

4.1 Información fuente usada:

La fuente utilizada para el análisis de la información de ésta integral, es la reportada por parte de la empresa en los formatos SUI para la vigencia del año 2020. Así mismo, toda la información entregada en la visita bajo los siguientes radicados:

- SSPD No. 20212300101191 del 17 de marzo de 2021
- SSPD No. 20215290565822 del 31 de marzo de 2021
- SSPD No. 20215290580582 del 5 de abril de 2021
- SSPD No. 20215290608312 del 8 de abril de 2021

4.2 Requerimientos realizados:

A continuación, en la tabla No. 1 se relacionan los requerimientos realizados por la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible y su estado de respuesta por parte de COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP:

Tabla N°1. Requerimientos y Acompañamiento al prestador.

| NÚMERO DE RADICADO SSPD | FECHA | OBSERVACIÓN |
|----------------------------------|--------------------------|---|
| 20202300108831 20202300870071 | 27/02/2020 04/09/2020 | - Se recomendó a la empresa realizar los cargues de información técnica del parque de cilindros marcados por el distribuidor, conforme con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20141300040755 del 17 de septiembre de 2014, y la Circular Conjunta SSPD - CREG No. 1 del 21 de julio de 2017, teniendo en cuenta entre otras, que esta información es suministrada a la CREG para definir la capacidad máxima de compra para su participación en las Ofertas Públicas de Cantidades OPC. |
| 20202300164941 20202300226401 | 25/03/2020 21/04/2020 | - Solicitud de información para realizar el cálculo de los referentes para el año 2019 y determinación de los Indicadores de Gestión del año 2020, fijados en la Resolución CREG 072 de 2002, modificada por la Resolución 034 de 2004. - La empresa remitió respuesta bajo el Radicado SSPD No. 20205290500232 del 29 de abril de 2020, atendiendo la solicitud, lo que permitió a la DTGGC realizar el cálculo de los referentes 2020 y la evaluación de la gestión técnico-administrativos 2019, información que se encuentra publicada en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios>Servicio GLP>Calidad. |
| 20202300552501 | 26/06/2020 | - Requerimiento de información financiera correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, bajo normas de información financiera NIF. - La empresa dio respuesta con los Radicados SSPD N°. 20205291319322 y 20205291322782, del 8 y 9 de julio de 2020, respectivamente, solicitando orientación. |

| NÚMERO DE RADICADO SSPD | FECHA | OBSERVACIÓN |
|-------------------------|------------|---|
| 20202300687021 | 17/07/2020 | - Se brindó la orientación correspondiente a los requerimientos documentados por el prestador en los Radicados SSPD N°. 20205291319322 y 20205291322782, del 8 y 9 de julio de 2020, respectivamente. |
| 20202300792691 | 13/08/2020 | - Fue necesario realizar reiteración de no cargue dado que el plazo para el reporte de la información correspondiente a la vigencia 2019, venció el 31 de julio de 2020 |
| 20202300814131 | 20/08/2020 | - Se solicitó dar las explicaciones pertinentes sobre la certificación “no aplica” de los formatos “E2 Cargo por comercialización minorista” y “E3 Ventas del Comercializador Minorista”. |
| 20202300823171 | 22/08/2020 | - Requerimiento sobre información de Plantas de Almacenamiento y Envasado. - La empresa dio respuesta bajo el Radicado SSPD No. 20205291863562 del 7 de septiembre de 2020, la cual indicó que la empresa cuenta con una planta de envasado, que no ha entrado en operación. |
| 20202301202801 | 11/12/2020 | - Requerimiento de información sobre el procedimiento para el cálculo de los componentes tarifarios, información sobre lo publicado en la página web de la prestación servicio en cilindros, además de la recomendación de realizar las revisiones técnicas a los tanques estacionarios de los usuarios atendidos por la empresa, y solicitud de actualización de la información en RUPS. - La empresa dio respuesta parcial bajo el Radicado SSPD No. 20205292621432 del 18 de diciembre de 2020, indicando de manera general que sus procesos están en trámite y acogerán las recomendaciones dadas por ésta Superintendencia. |

Fuente: ORFEO. Elaboración: DTGGC

4.3 Estado de respuesta de requerimientos: La información se encuentra recopilada en el ítem anterior.

4.4 Evaluaciones realizadas:

4.4.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP, en adelante GASORIENTE, se constituyó en el año 2013 y se encuentra inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, desde el 26 de mayo de 2016.

Desarrolla las actividades de Comercialización Mayorista, Distribución y Comercialización Minorista del servicio de Gas Licuado de Petróleo - GLP., conforme lo señala el último RUPS certificado con imprimible No. 2020733573377022 del 16 de julio de 2020.

El capital suscrito y pagado de la empresa corresponde a \$60.000.000, como se señala en el certificado de cámara de comercio de Casanare del 18 de marzo de 2021. En la siguiente tabla, se recopilan los datos generales del prestador.

Tabla N° 2. Datos Generales

| | |
|----------------------------|--|
| Tipo de Sociedad | Sociedad anónima simplificada |
| Razón Social | COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP |
| Sigla | GASORIENTE SAS ESP |
| Representante Legal | NELSON JOSE MONTAÑEZ ROJAS |

| | |
|--|---|
| Actividades Desarrolladas | Comercialización Mayorista, Distribución y Comercialización Minorista |
| Año de inicio de operaciones | 2016 |
| Auditor - AEGR | TRIFCON ASESORES SAS |
| Servicios | Gas Licuado de Petróleo - GLP |
| Fecha última actualización del RUPS | 16 de julio de 2020 |

Fuente: SUI

4.4.2 **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**

4.4.2.1 Aspectos Administrativos

GASORIENTE SAS ESP, es una sociedad anónima simplificada colombiana, de origen privado, constituida como empresa de servicios públicos, cuyo domicilio principal es el municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, y presta el servicio público de gas licuado de petróleo, desarrollando las actividades mencionadas en la Tabla N°. 2, tanto en el departamento de Casanare, como en Arauca, Boyacá y Norte de Santander

Según el certificado de cámara de comercio para el año 2020, el órgano principal de administración es la Asamblea de Accionistas y adicionalmente, la empresa tiene la siguiente estructura interna:

- Gerencia
- Subgerencia
 - o Instancias asesoras
- Administración
 - o Auxiliar contable
 - o Auxiliar HSE
 - o Planta

Por otra parte, en el año 2020, y conforme a la información suministrada por el prestador mediante el comunicado No. SSPD No. 20215290608312 del 8 de abril de 2021, la compañía contaba con el siguiente personal para el desarrollo de sus funciones:

Tabla N° 3. Personal Vinculado a 2020.

| TIPO DE CONTRATO | ADMINISTRACIÓN | % Adm | OPERATIVO | % Op | TOTAL | %Total |
|--------------------------------|---------------------------|------------|---------------------------|------------|-----------|-------------|
| NOMINA | 8 | 67% | 4 | 33% | 12 | 100% |
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS | No se reporta información | 0% | No se reporta información | 0% | NA | 0% |
| TOTAL | 8 | 67% | 4 | 33% | 12 | 100% |

Fuente: COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P. Elaboración: DTGGC

En la tabla anterior, se observa que la empresa tiene agrupado la mayoría de su personal en el área administrativa, la cual concentra el 67% del total del personal activo. Adicionalmente, con la información suministrada no es posible establecer el porcentaje de participación del personal vinculado directamente por la empresa, así como el contratado por prestación de servicios.

4.4.2.2 Aspectos Financieros

De acuerdo a la información que reposa en el RUPS, la empresa GASORIENTE, se encuentra obligada a reportar y certificar información financiera desde la vigencia 2016; sin embargo, con corte al 07 de mayo

de 2021, la empresa sólo ha dado cumplimiento a lo relacionado con la Taxonomía del año 2019, tal cual, se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°4. Estado de cargue de información financiera 2016 – 2020

| INFORMACIÓN FINANCIERA | ESTADO |
|--|-----------------------------------|
| Taxonomía 2016, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo | Pendiente |
| Taxonomía 2016, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto | Pendiente |
| Taxonomía 2017, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Directo | Pendiente |
| Taxonomía 2017, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto | Pendiente |
| Taxonomía 2018, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto | Pendiente |
| Taxonomía 2019, Grupo 2 Individual - Flujo de efectivo Indirecto | <i>Certificado 21-09-2020</i> |
| IFE 2020 Trimestral - Segundo Trimestre | Pendiente |
| IFE 2020 Trimestral - Tercer Trimestre | Pendiente |
| IFE 2020 Trimestral - Cuarto Trimestre | Pendiente |
| Grupo 2 2020 Individual | Pendiente |

Fuente: SUI. Elaboración: DTGGC

Frente a la situación evidenciada en la tabla anterior, la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible – DTGGC, en el marco de la visita técnica realizada al prestador los días 23, 24 y 25 de marzo le solicitó el suministro de la información contable y financiera de la vigencia 2020, tal como quedó registrado en el acta de visita, con el fin de contar con documentos que permitirán evaluar el desarrollo de la prestación del servicio público de GLP en los mercados donde opera la empresa.

En este sentido, el prestador entregó durante los días de la visita una información parcial del requerimiento, el cual fue posteriormente complementado mediante la comunicación SSPD No. 20215290608312 del 8 de abril de 2021.

Conforme a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar la información suministra por el prestador encontrando que no es adecuada ni suficiente para poder efectuar un análisis financiero integral que dé cuenta de la situación real de la empresa durante la vigencia 2020, y de esta manera poder establecer recomendaciones que contribuyan a su mejoramiento continuo.

4.4.3 ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

A continuación, se muestra el resultado de la revisión realizada a la información entregada por el prestador durante la visita efectuada los días 23, 24 y 25 de marzo de 2021 a la sede principal en Tauramena-Casanare y bajo el Radicado SSPD No. 20215290608312 del 8 de abril de 2021; en el desarrollo de las actividades como Comercializador Mayorista, Distribuidor y Comercializador Minorista de GLP durante la vigencia 2020, así:

4.4.3.1 Plantas de Envasado y Almacenamiento

En el año 2020, a través del Sistema Único de Información – SUI (en adelante SUI), la empresa GASORIENTE, tiene el cargue Pendiente del Formato (272) GLP-C1-PLANTAS ALMACENADORAS /ENVASADORAS. En visita realizada a la empresa, fue posible verificar en sitio que, la empresa GASORIENTE, cuenta con una plataforma de envasado de GLP, ubicada en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare, como se muestra a continuación en la evidencia fotográfica de la Imagen No. 1. En este punto, la empresa manifestó que la planta de envasado no se encuentra en funcionamiento debido a que está en adecuación desde hace 3 años.

Imagen N°1. Ubicación Planta COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P.



Fuente: Propia, registro tomado en la sede de GASORIENTE

Por otro lado, la planta cuenta con 1 tanque estacionario de 2.800 galones para el almacenamiento de GLP, éste tanque no cuenta con un sistema contra incendio, ni con la placa de identificación, para lo que la empresa mencionó que se cuenta con 7 extintores para cubrir en caso de emergencia. Igualmente, en la planta se evidenció otro tanque estacionario con capacidad de 10.000 galones adquirido hace un año, se mencionó que el tanque se mantiene con poco producto de GLP, para mantener algunas condiciones de presión y minimizar la corrosión del mismo. Adicionalmente, este tanque es utilizado para prestar servicio a los carro tanques ó carro cisternas que requieran suministrar o quitar presión, según lo indicado por GASORIENTE.

Así mismo, se verificó el cumplimiento regulatorio, evidenciando lo siguiente:

- a. Certificado del Uso del Suelo con radicado No. OAP 03 -202.11.04, emitido el 20 de octubre de 2017, por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Tauramena-Casanare. En este punto, la empresa no entregó la Licencia de Construcción de la planta, lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994.
- b. En cuanto a la Póliza de Responsabilidad Extracontractual para la cobertura de daños a terceros para el año 2020. La empresa manifestó que la póliza está a nombre de MONZAGAS S.A. E.S.P. y en ella se cubre la planta de GASORIENTE. Así mismo, se verificó en el SUI1, por lo que éste formato se encuentra Pendiente de carga por parte de GASORIENTE.
- c. Con respecto a la copia del Certificado de Conformidad de la planta acorde con el cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40246 ó 40247 de 2016. La empresa manifestó no contar con el certificado de la planta de envasado ni almacenamiento, ya que están en proceso de cotización con la empresa COTECNA.
- d. Certificado de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE Dictamen No. 502682-4, emitido por el organismo de inspección SGS COLOMBIA S.A.S., de la Planta de Envasado de GLP, con fecha de aprobación del 17 de diciembre de 2020.

¹ Formato C.5. Póliza de responsabilidad civil extracontractual de las plantas almacenadoras, plantas envasadoras, depósitos y expendios. Circular SSPD-CREG 001 DE 2004.

- e. GASORIENTE no cuenta con planos generales de ubicación de la planta, ni con memoria técnica, ni la prueba hidrostática realizada a la red de tuberías de la planta que actualmente está en operación con el tanque estacionario de 2.800 galones.
- f. Programa de inspección y mantenimiento para el año 2020, con periodicidades mensuales de los equipos: Planta Eléctrica, Básculas, Manómetros, sistema contra incendios, válvulas de llenado, equipos para el trasiego, vehículos.
- g. Certificado de Competencia laboral expedida por el SENA o un organismo acreditado, de todas las personas que desempeñan las actividades de operación de los tanques de GLP. La empresa indicó que están en proceso con el SENA para realizar las capacitaciones al personal.

La empresa tiene pendiente el cargue de información para el año 2020, de los formatos: (273) GLP-C2-INFORMACIÓN DE REDES DE TUBERÍA DE LAS PLANTAS ALMACENADORAS Y ENVASADORAS, (274) GLP-C4-SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, (277) GLP-C6-SISTEMAS DE BOMBEO, (279) GLP-C8-BOMBAS O COMPRESORES.

4.4.3.2 Tanques estacionarios ubicados en las plantas de envasado y almacenamiento

Para el año 2020, la empresa GASORIENTE tiene pendiente el reporte en el SUI del “Formato C7. Información de los tanques de almacenamiento, cisterna² y carro tanque³ de las plantas almacenadoras y envasadoras”. En visita se evidenció que la empresa cuenta con un tanque estacionario de 2.800 galones para el almacenamiento del GLP y otro tanque estacionario de 10.000 galones, éste último la empresa mencionó que mantiene con poco producto de GLP, para mantener algunas condiciones de presión y minimizar la corrosión del mismo, así mismo, es utilizado para prestar servicio a los carrotanques ó carrocisternas que requieran suministrar o quitar presión.

Igualmente, GASORIENTE manifestó no contar con la revisión parcial del tanque estacionario de 2.800 galones de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40245 de 2016.

Imagen N°2. Tanque estacionario de 2.800 galones



Fuente: Propia, registro tomado en la sede de GASORIENTE

² Cisterna: Tanque de GLP utilizado para el transporte de GLP a granel, en estado líquido bajo presión, que está montado en el chasis de un vehículo automotor o remolque (terrestre) o en embarcaciones (marítimo o fluvial), diseñado y fabricado de acuerdo con las especificaciones establecidas en las normas NTC, o en su defecto en las consagradas con el Código ASME y en las normas DOT que sean aplicables según el caso.

³ Carro tanque: Unidad vehicular usada para el transporte de gas licuado de petróleo, la cual posee uno o varios tanques de almacenamiento de GLP, montados en un chasis de forma permanente.

4.4.3.3 Tanques estacionarios atendidos por el Distribuidor

Se procedió a verificar la información reportada en SUI, a través del Formato GLP-C10-INFORMACIÓN DE TANQUES ESTACIONARIOS ATENDIDOS POR EL DISTRIBUIDOR, para el año 2020, se encontró el siguiente reporte de cantidad de tanques atendidos y su capacidad en galones:

Tabla N°5. Tanques estacionarios reportados en el 2020

| PERIODO | PROPIEDAD | CAPACIDAD GALONES | No. TANQUES |
|---------|-------------------|-------------------|-------------|
| 1T-2020 | OTRO DISTRIBUIDOR | 11.550 | 47 |
| | PROPIO | 14.480 | 81 |
| | USUARIO | 7.140 | 25 |
| 2T-2020 | OTRO DISTRIBUIDOR | 35.570 | 172 |
| | PROPIO | 13.720 | 81 |
| | USUARIO | 8.140 | 27 |
| 3T-2020 | OTRO DISTRIBUIDOR | 38.870 | 198 |
| | PROPIO | 13.720 | 81 |
| | USUARIO | 8.140 | 27 |

Fuente: SUI

Se solicitó el certificado de la revisión parcial y/o revisión total de acuerdo a lo exigido en el artículo 28 de la Resolución CREG 023 de 2008 y en el reglamento técnico artículo 9 de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40246 de 2016, de los siguientes tanques reportados en SUI con el número: MZ095, ORI0120, T-057, T-132, ORI0029, ORI0020, MZ-0033, ORI149. En este punto GASORIENTE manifestó que están en proceso de cumplir con éste requisito.

Tabla N°6. Tanques estacionarios y fecha de revisión técnica.

| ID TANQUE | PROPIEDAD | UBICACIÓN | CAPACIDAD (gal) | FECHA REVISIÓN TÉCNICA |
|-----------|-------------------|------------------|-----------------|------------------------|
| ORI0020 | Propio | VEREDA COROSITO | 500 | 28/11/17 |
| ORI0120 | Usuario | VEREDA CARANAL | 200 | 13/06/18 |
| T-057 | Otro Distribuidor | ARAUCA | 250 | 29/03/18 |
| T-132 | Otro Distribuidor | CUCUTA | 300 | 28/02/20 |
| MZ-0033 | Otro Distribuidor | ARAUCA | 500 | 12/10/18 |
| ORI0029 | Propio | VEREDA CARUPANA | 300 | 28/11/17 |
| ORI149 | Propio | FORTUL | 1000 | 03/01/20 |
| MZ095 | Otro Distribuidor | BARRIO LOS ALPES | 120 | 28/11/19 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información allegada por GASORIENTE.

No obstante, a la fecha de realización de la presente evaluación integral, en el Tabla No. 6, se evidencia que 6 de los tanques están pendientes de la revisión técnica para el año 2020, así como, está pendiente el registro de la revisión parcial/total para el año 2020 de los 8 tanques estacionarios, conforme lo señala el artículo 10.1 de la Resolución 40245 del 7 de marzo del 2016, del Ministerio de Minas y Energía:

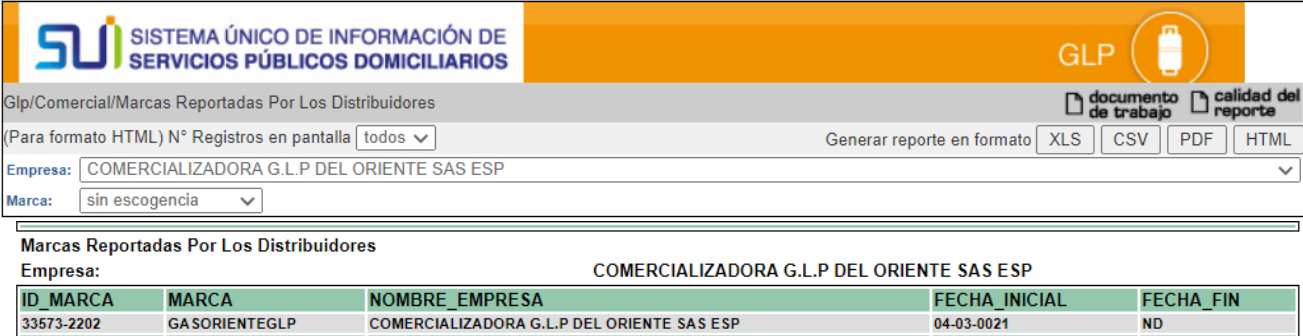
“(…) Antes de cada llenado y como mínimo una (1) vez al año, quien suministra el GLP debe someter los tanques estacionarios a revisión parcial para determinar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas en este reglamento técnico. (...)”


4.4.3.4 Cilindros

A través del Formato (6009) INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PARQUE DE CILINDROS MARCADOS, la empresa GASORIENTE ha reportado en el SUI como “NO APLICA”. En este punto, la empresa manifestó que su actividad es la venta de GLP a través de tanques estacionarios.

Por otro lado, en el SUI, la empresa ha reportado la marca “GASORIENTEGLP”, pero no está prestando el servicio de GLP a través de cilindros, por lo que se sugiere actualizar el reporte en SUI.

Imagen N°3. Marca reportada en SUI



GLP 

Glp/Comercial/Marcas Reportadas Por Los Distribuidores documento de trabajo calidad del reporte

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla Generar reporte en formato

Empresa:

Marca:

Marcas Reportadas Por Los Distribuidores

Empresa: COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP

| ID_MARCA | MARCA | NOMBRE_EMPRESA | FECHA_INICIAL | FECHA_FIN |
|------------|---------------|--|---------------|-----------|
| 33573-2202 | GASORIENTEGLP | COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP | 04-03-0021 | ND |

Fuente: Glp/Comercial/Marcas Reportadas Por Los Distribuidores

Link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=glp_com_115

Sin embargo, durante el recorrido de la planta de la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P., se identificaron varios cilindros fabricados en el año 2020, por la empresa CILGAS con el símbolo identificador de GLP (Logo), el NIF y la marca GASORIENTE repujada en el cuerpo del mismo, algunos con sello termo encogible y llenos de producto GLP, en este punto el Sr. Nelson mencionó que envasó y vendió en enero de 2021, de 4 a 5 cilindros de 100 lbs con miras de realizar unas pruebas del sistema eléctrico de la planta, indicando que la planta ya se encuentra certificada en RETIE.

Imagen N°3. Cilindros fabricados en el año 2020



Fuente: Propia registro tomado en GASORIENTE

De los cilindros nuevos encontrados en la planta de la empresa GASORIENTE, se le solicitó copia de los certificados de conformidad entregados por el fabricante, a continuación, en el cuadro se relacionan los 1.900 cilindros que tiene en propiedad la empresa:

Tabla N°7. Certificados de Conformidad cilindros

| CAPACIDAD (Libras) | NÚMERO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD | CANTIDAD |
|--------------------|-----------------------------------|----------|
| 30 | CILGAS S.A.S./F-MC-29/30-1/2020 | 350 |

| CAPACIDAD (Libras) | NÚMERO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD | CANTIDAD |
|-----------------------|--------------------------------------|----------|
| | CILGAS S.A.S./F-MC-29/31/2020 | 1000 |
| | CILGAS S.A.S./F-MC-29/32/2020 | 150 |
| 40 | CILGAS S.A.S./F-MC-29/29-1/2020 | 300 |
| 100 | CILGAS S.A.S./F-MC-29/41-2/2020 | 100 |

Fuente: Entregada por la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P.

Por otro lado, la planta cuenta con una zona de “ALMACENAMIENTO”, en donde se evidenciaron varios cilindros propiedad de la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P. (El representante legal es el mismo Sr. Nelson José Montañez Rojas), marcados con una plaqueta, se identificó una máquina, que de acuerdo a lo mencionado por la empresa, era utilizada para hacer las plaquetas y colocarlas a los cilindros. En ese sentido, los comisionados indicaron que, según la norma, la placa que se instalaba en el cilindro universal, debía hacerse en el periodo de transición establecido por la CREG para tal fin (hasta 1 de julio de 2012), y esta instalación, era realizada por los talleres certificados fabricantes de cilindros.

Imagen N°4. Cilindros Universales y de la marca LA LLAMA OLÍMPICA y MONZAGAS.



Fuente: Propia registro tomado en COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P.

Adicionalmente, se identificaron varios cilindros universales toda vez que estos no contenían marca ni número de identificación de cilindro (NIF), otros con las marcas LA LLAMA OLÍMPICA y MONZAGAS. En este punto la empresa mencionó que son cilindros que han recogido del mercado combatiendo la ilegalidad.

4.4.3.5 Vehículos repartidores de cilindros, carrotanques y carros cisterna.

En el Formato (278) C7-TANQUES, CISTERNAS, CARROTANQUES, la empresa GASORIENTE tiene pendiente el reporte. En este punto la empresa manifestó contar con un carrotanque para el abastecimiento del GLP. Se evidencia en el formato “GSO-SGI-FO-13 Inspección Preoperacional Vehículo”, el carrotanque de placas ATA652 de la marca CHEVROLET de modelo 1987, que cuenta con las inspecciones técnicas y con las capacitaciones realizadas al conductor del vehículo. Sin embargo, no se logró evidenciar la información de la revisión técnica realizada en el año 2020, que dé cumplimiento con lo establecido en la Resolución 40304 del 2 de abril del 2018, del Ministerio de Minas y Energía.

4.4.3.6 Expendios, Depósitos y Puntos de Venta de Cilindros de GLP

A través del SUI, en el Formato (280) GLP-C9-EXPENDIOS Y DEPÓSITOS, la empresa tiene pendiente el reporte. En este punto, la empresa manifestó en desarrollo de la visita, que no cuentan con depósitos ni realiza venta en cilindros, a través de puntos de venta o expendios.

4.4.3.7 Gestión del Riesgo de Desastres

Cuando se hace referencia a la gestión del riesgo de desastres se contempla un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible. (Ley 1523 de 2012, art 1).

Para la validación de los contenidos mínimos que deben tener los planes de gestión del riesgo de desastres de las empresas prestadoras del servicio de gas combustible, fue elaborada una herramienta que tiene en cuenta todos los requerimientos establecidos por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, *“por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”*, con el fin de conocer el estado de aplicación del decreto mencionado y definir las estrategias necesarias para garantizar su cumplimiento.

Como se describió anteriormente, el Decreto 2157 de 2017 establece que el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de Empresas Públicas y Privadas – PGRDEPP, contiene los siguientes procesos:

- **Conocimiento del Riesgo**
 - Establecimiento del Contexto (interno, externo y del proceso de gestión del riesgo).
 - Criterios del riesgo (definición de probabilidad, definición del nivel de riesgo y definición de riesgo aceptable o tolerable).
 - Valoración del Riesgo (incluye identificación, análisis y evaluación del riesgo).
 - Monitoreo del Riesgo.
- **Reducción del Riesgo**
 - Intervención Correctiva (reducción del riesgo actual).
 - Intervención Prospectiva.
 - Protección Financiera.
- **Manejo de Desastres**
 - Plan de Emergencias y Contingencias – PEC:
 - Componente de preparación para la respuesta a emergencias.
 - Componente de ejecución para la respuesta a emergencias.

Para la presente evaluación fueron tenidos en cuenta los documentos que se mencionan a continuación:

- OLP-GOP-PR-02 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS (PGRDEPP)
- GSO-SGI-DO-05 MAPA DE RIESGO POR PROCESO
- GSO-SGI-PR-21 PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS SST Y AMBIENTALES

⁴ “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”

Luego de revisar los documentos mencionados se tienen las siguientes observaciones:

- a. El documento presenta la estructura y descripción de los contenidos mínimos establecidos por el decreto 2157 de 2017, sin embargo, no realiza una identificación análisis y evaluación del riesgo, pues lo presenta como un proyecto que será realizado por la empresa, es decir, en los contenidos menciona que será realizado un análisis de amenaza y riesgo según lo establecido en el decreto pero no define cuando, la misma situación se presenta con la reducción del riesgo, ya que menciona que espera que las medidas para mitigar el riesgo se establezcan como un proyecto. Los contenidos relacionados con el manejo de desastres también se presentan de manera descriptiva y como una acción que será desarrollada en el futuro.
- b. El documento revisado presenta la identificación de amenazas por incendio, explosiones y escapes de gas, al igual que la identificación de riesgos físicos, químicos, psico laboral, ergonómicos y de seguridad, de grupos armados paramilitares y guerrilleros. Por otro lado, la matriz de riesgos analiza y califica los riesgos por talento humano, área administrativa, envasado.
- c. También la disposición de personal y el equipo para atender emergencias, los procedimientos para atención de emergencias grado 1.
- d. Los contenidos del plan no fueron desarrollados para cada uno de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, es decir, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres según lo establecido en la normatividad vigente. El documento presenta parcialmente información general de la actividad, contexto externo, contexto interno y el contexto de proceso de gestión del riesgo.
- e. En el contenido del plan de gestión de riesgo, no se establece ningún tipo de medida correctiva, prospectiva o de protección financiera, el plan de inversiones no presenta un proyecto definido y no es clara la fecha en que se adoptó el plan y si ésta se está divulgando a todo el personal, no se evidencian las fechas de revisión y ajustes.
- f. Con los documentos ya elaborados la empresa tiene buenos insumos para desarrollar su plan de gestión del riesgo de desastres teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

4.4.3.8. Otros aspectos Técnicos - Operativos

La empresa COMERCIALIZADORA G.L.P. DEL ORIENTE S.A.S. E.S.P., entregó la siguiente documentación como soporte del cumplimiento de lo establecido en la Resolución CREG 023 DE 2008 y sus modificatorias:

- a. Informe sobre la ejecución de simulacro conjunto para la atención de emergencias, con el personal de la empresa, del 27 de marzo de 2020.
- b. Procedimiento de preparación y respuesta ante emergencias SST y ambientales.
- c. La empresa manifestó no contar con emergencias para el año 2020, por lo tanto, no cuentan el registro de la misma indicando fecha, tiempo de atención, causa y las medidas adoptadas para cada caso.
- d. Se solicitó copia de la cartilla informativa u otro medio que son entregados a los usuarios finales, para instruirlos sobre los riesgos, normas de seguridad y precauciones en el uso del GLP. En este punto, la empresa manifestó que no se deja evidencia al respecto, por lo que realizan la explicación al usuario personalmente.

4.4.4 ASPECTOS COMERCIALES

De acuerdo con lo certificado en el RUPS, la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP, desarrolla las actividades de Comercialización Mayorista, Distribución y Comercialización Minorista. No obstante, según lo validado durante la visita realizada en la empresa los días 23, 24 y 25 de marzo de 2021, tienen proyectado prestar el servicio a través de cilindros, lo que quiere decir que, únicamente atienden al usuario final mediante tanques estacionarios, labores que fueron evaluadas basadas en la regulación vigente aplicable, particularmente frente a los requisitos señalados en las Resoluciones CREG No. 023 de 2008, Resolución CREG No. 001 de 2009, y CREG No. 180 de 2009.

4.4.4.1 Comercialización mayorista

4.4.4.1.1 Ventas

En este punto, se encontró que la empresa GASORIENTE S.A.S. E.S.P., durante el primer y segundo semestre del año 2020, vendió un total de 773,939 kg de GLP a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P., como se detalla a continuación:

Tabla N°8. Cantidades vendidas por GASORIENTE

| Cliente/Proveedor | Fuente | Cantidad Vendida CM - Kg | |
|---|---------------|--------------------------|-------------------|
| | | Semestre 1 / 2020 | Semestre 2 / 2020 |
| DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P. | TOQUI - TOQUI | 241,158 | 532,781 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de información SUI

4.4.4.1.2 Contratos

Se adelantó revisión de la información reportada por la empresa a través del Formato B5 Contratos de suministro encontrando que, de los 773,939 kg vendidos durante el año 2020, a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P., GASORIENTE S.A.S. E.S.P. reportó únicamente 60.000 kg, según lo soporta el contrato con No. 1a.

Tabla N°9. Formato B5. Contratos de suministro

| FUENTE | COMPRADOR | NUM CONTRATO | FEC INI | FEC FIN | CANT TOTAL CONTRATADA KG |
|---------------|--------------------------------------|--------------|-----------|------------|--------------------------|
| TOQUI - TOQUI | DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS SA ESP | 1ª | 1/04/2020 | 30/07/2020 | 60,000 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de información SUI

Aunado a lo anterior, GASORIENTE S.A.S. E.S.P. allegó copia de dos contratos de suministro suscritos con DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS SA ESP, de fechas 1 de enero de 2020, a 30 de julio de 2020, y 1 de agosto de 2020, a 31 de diciembre de 2020, cada uno de ellos con una cantidad contratada de 60.000 kg/mes. Es de precisar que, en dichos contratos no se registra la cantidad total contratada, como tampoco, se encuentra reportada la información en el SUI.

4.4.4.1.3 Calidad del Producto

Por otra parte, del producto vendido, a través del SUI no se evidenció reporte de la información del Formato B7 Calidad del Producto Entregado, toda vez que esta ha sido reportada por la empresa como "No Aplica", es decir, sin información. Es así que, para esta Dirección Técnica resulta importante recordar a la empresa que, a través de los literales e y b de los artículos 7 y 9 de la Resolución CREG 053 de

2011⁵, una de las obligaciones de los comercializadores mayoristas en la entrega del producto y el suministro de la información, son:

“(…)

e. Entregar únicamente producto cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la regulación vigente y demostrar esta situación a sus compradores en cada entrega, cumpliendo con las normas aplicables.

b. Reportar al SUI la información solicitada respecto de los reportes comerciales, de calidad del producto y de activos disponibles para la entrega y suministro de GLP a sus compradores, a través de los formatos y aplicaciones desarrolladas para el efecto. (…)”

4.4.4.2 Distribución

4.4.4.2.1 Compras

A partir de la información reportada en el SUI a través del Formato D1. Compras del Distribuidor, se encontró que GASORIENTE S.A.S. E.S.P. para el primer y segundo semestre del año 2020, compró un total de 642.274kg de GLP, como se detalla a continuación:

Tabla N°10. Cantidad comprada primer semestre de 2020

| FUENTE | NIT CM | NOMBRE | TOTAL (kg) |
|----------------------|-----------|---|----------------|
| APIAY | 901157308 | BTU ENERGY S.A.S. E.S.P. | 12,242 |
| CUPIAGUA | 900716800 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. | 97,237 |
| | 901157308 | BTU ENERGY S.A.S. E.S.P. | 105,796 |
| CUSIANA | 900716800 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. | 86,391 |
| | 901157308 | BTU ENERGY S.A.S. E.S.P. | 73,916 |
| Total general | | | 375,582 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de información SUI

Tabla N°11. Cantidad comprada segundo semestre de 2020

| FUENTE | NIT CM | NOMBRE | TOTAL (kg) |
|----------------------|------------|---|----------------|
| CUPIAGUA | 9007168004 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. | 123,018 |
| CUSIANA | 9007168004 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. | 66,458 |
| PAREX | 9007168004 | COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P. | 77,216 |
| Total general | | | 266,692 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de información SUI

De la anterior información, se encontró que el contrato de suministro (CONTRATO - BTU - 021 – 2020), suscrito entre BTU ENERGY S.A.S. E.S.P. (vendedor) y GASORIENTE S.A.S. E.S.P. (comprador), tuvo una vigencia desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2020, hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2020, sin embargo, en este no se definieron las cantidades de GLP contratadas conforme lo establece el numeral c del artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011⁶.

Adicionalmente, dentro del contrato se señaló que los puntos de entrega del producto eran la “Planta de gas del Campo La punta de PBI SAS ESP en el municipio de Maní en el departamento del Casanare”, “Planta de gas del Campo Toqui Toqui y Mana en el municipio de Piedras del departamento de Tolima”, de lo cual se presume que las principales fuentes de producción de donde la empresa adquirió el GLP

⁵ Resolución CREG 053 de 2011, “Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo”.

⁶ Resolución CREG 053 de 2011, “Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo”.

fue: “La Punta” y “Toqui-Toqui”, pero según las compras reportadas al SUI de GASORIENTE S.A.S E.S.P. a BTU ENERGY S.A.S. E.S.P., estas fueron Cusiana, Cupiagua y Apiay; información que no resultó clara durante el análisis de la presente evaluación.

4.4.4.2.2 Ventas

Según cifras reportadas al SUI, GASORIENTE S.A.S. E.S.P. a diciembre 31 de 2020, realizó ventas por un total de 478,255kg a tanques estacionarios ubicados en diferentes municipios de los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Norte de Santander, tal como se muestra en la siguiente tabla y gráfica.

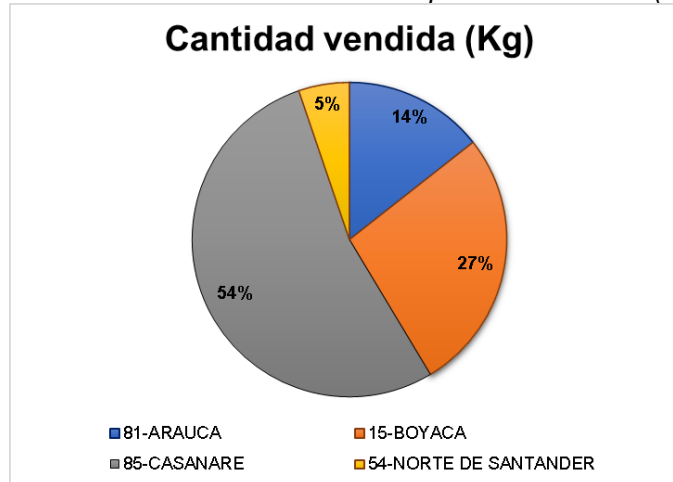
Tabla N°12. Cantidad vendida en Tanques Estacionados (Kg), 2020

| Cantidad vendida en Tanques Estacionarios (Kg) | | | |
|---|-----------------------------|------------------------|-------------------------|
| Ubicación geográfica | | 2020 | |
| Departamento | Municipio | Primer Semestre | Segundo Semestre |
| 81-ARAUCA | 81001-ARAUCA | 1,128.00 | 460.00 |
| | 81065-ARAUQUITA | 8,632.00 | 15,213.00 |
| | 81300-FORTUL | 4,371.00 | 1,812.00 |
| | 81736-SARAVENA | 2,558.00 | 558.00 |
| | 81794-TAME | 20,346.00 | 13,697.00 |
| 15-BOYACA | 15238-DUITAMA | 75,262.00 | 3,948.00 |
| | 15516-PAIPA | .00 | 37,251.00 |
| | 15757-SOCHA | 5,862.00 | 2,033.00 |
| | 15810-TIPACOQUE | 2,252.00 | .00 |
| | 15001-TUNJA | 1,948.00 | 646.00 |
| 85-CASANARE | 85010-AGUAZUL | 2,598.00 | 2,655.00 |
| | 85125-HATO COROZAL | 8,724.00 | 2,521.00 |
| | 85139-MANI | 3,443.00 | 2,821.00 |
| | 85250-PAZ DE ARIPORO | 2,898.00 | 1,687.00 |
| | 85263-PORE | 2,076.00 | 2,054.00 |
| | 85410-TAURAMENA | 77,850.00 | 97,611.00 |
| | 85440-VILLANUEVA | 3,588.00 | 14,656.00 |
| | 85001-YOPAL | 25,636.00 | 4,485.00 |
| 54-NORTE DE SANTANDER | 54001-CUCUTA | 17,637.00 | 7,338.00 |
| Total | | 266,809 | 211,446 |

Fuente: Elaboración propia, a partir de información SUI

De los 478.255kg, el 54% fueron vendidos en el Departamento de Casanare, el 27% en Boyacá, el 14% en Arauca y el 5% en Norte de Santander.

Gráfica N°1. Cantidad vendida en Tanques Estacionados (Kg), 2020



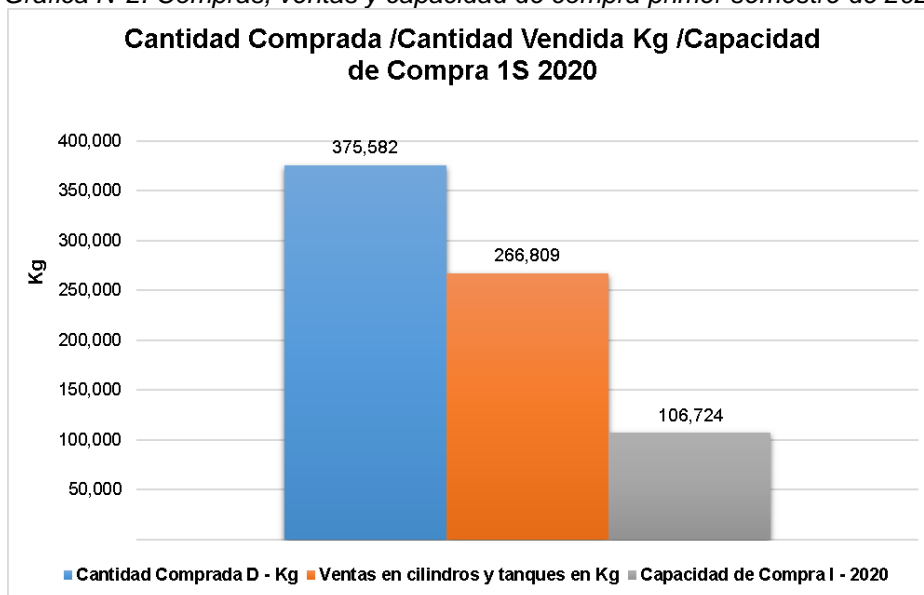
Fuente: Elaboración propia, a partir de información SUI

4.4.4.2.3 Capacidad de compra, compras y ventas

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a través de las Circulares CREG No. 125 del 21 de diciembre de 2019, y 053 del 12 de junio de 2020, definió la capacidad de compra de la que trata el artículo 9 de la Resolución 063 de 20167, estableciendo que para la empresa GASORIENTE S.A.S. E.S.P., la capacidad de compra para el primer semestre del año 2020, sería de un total de 106.724kg, y para el segundo semestre, 146.579kg respectivamente.

Así las cosas, se elaboraron las siguientes ilustraciones comparativas, a partir de las capacidades de compra, las cantidades de producto comprado y las cantidades de producto vendidas por la empresa, encontrando que, las ventas fueron inferiores a las compras en un poco más del 20% y, para el primer y segundo semestre la empresa superó la capacidad de compra definida por la CREG.

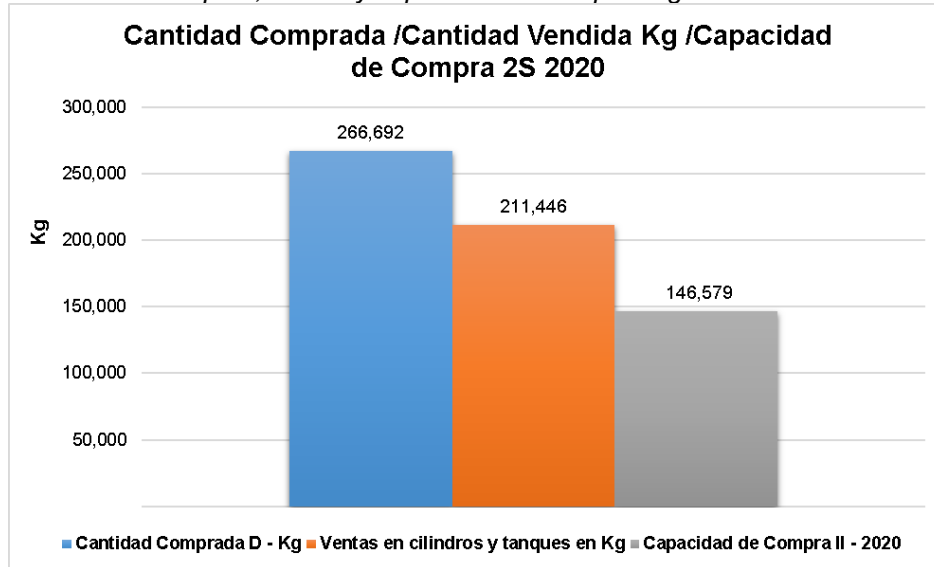
Gráfica N°2. Compras, ventas y capacidad de compra primer semestre de 2020



Fuente: Propia con información CREG y SUI

⁷ Resolución CREG 063 de 2016 "Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP"

Gráfica N°3. Compras, ventas y capacidad de compra segundo semestre de 2020



Fuente: Propia con información CREG y SUI

En este punto, consideramos de interés recordar a la empresa para su cumplimiento, lo señalado en la Resolución CREG No. 063 de 2016⁸, que modificó el artículo 7o. **OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR EN LA COMPRA DEL PRODUCTO A LOS COMERCIALIZADORES MAYORISTAS**, del Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo, estableciendo que:

“(...) 1. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 63 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Comprar el GLP, a granel y al por mayor, únicamente a comercializadores mayoristas legalmente establecidos, a través de contratos de suministro con estos con sujeción al reglamento de comercialización mayorista que establezca la CREG. Para estos efectos, el distribuidor debe abstenerse de realizar compras de GLP que excedan su capacidad de compra, de acuerdo con lo definido por la regulación (...)” [subrayado fuera del texto original]

4.4.4.3 Comercialización Minorista

La empresa cuenta con un lote de cilindros nuevos, sin embargo, se evidenció en el desarrollo de la visita que, actualmente no desarrollan la comercialización de cilindros, toda vez que a la fecha no está en funcionamiento la planta de envasado y no se cuenta con vehículos repartidores y/o expendios. Adicionalmente, la empresa manifestó que, una vez se finalice con el proceso de certificación de la planta, se procederá con el inicio de la comercialización.

4.4.4.4 Peticiones, Quejas y Reclamaciones

GASORIENTE S.A.S ESP, informó que para la vigencia 2020, no se recibieron reclamaciones. Sin embargo, conforme se validó en visita, los usuarios cuentan con una línea de atención y recepción de solicitudes, con el fin de recibir, atender y tramitar las solicitudes de información y/o reclamaciones. Adicionalmente, a través de la página Web <https://www.glpdelorient.com/>, los usuarios pueden adelantar la solicitud de “Peticiones, Quejas o Reclamos”, en la cual da la posibilidad al usuario de diligenciar el formulario PQR. (Imagen No. 5)

⁸ Resolución número 063 de 2016, por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP.

Imagen N°5. Peticiones, Quejas o Reclamos



Peticiones, Quejas & Reclamos.

COMERCIALIZADORA DE GLP DEL ORIENTE tiene dispuestos los siguientes canales de comunicación e interposición de una PQR'S

-  (57) 3214872512 (57) 3153664194
-  contacto@glpdeloriente.com
-  Vereda Agua Blanca, Tauramena Casanare, Colombia.

Fuente: Página WEB <https://www.glpdeloriente.com/> Revisado 24 de marzo de 2021

Imagen N°6. Recepción de ventas, quejas y reclamos

Contáctanos, ventas, quejas y reclamos

Peticiones, Quejas y Reclamos

Nombres y Apellidos* Empresa o Institución

Teléfono de Contacto* E-Mail*

Asunto*

Mensaje*

Fuente: Página WEB <https://www.glpdeloriente.com/>, Revisado 24 de marzo de 2021

4.4.4.5 Contrato de Condiciones Uniformes

La empresa allegó copia de dos contratos de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de GLP, de usuarios individuales que se sirven de un único tanque estacionario, para lo cual, estos fueron revisados a la luz de lo establecido en el numeral i del literal b del artículo 20 de la Resolución CREG 023 de 2008⁹, encontrando que los contratos incluyen información general del costo de alquiler y/o de tenencia del tanque en caso de que no sean de propiedad del usuario y los efectos del incumplimiento de las condiciones del contrato, sin embargo, en estos no incluyen aspectos como:

“(…)

i) Contrato de Servicios Públicos para usuarios individuales. Las empresas deberán ofrecer a los usuarios individuales un Contrato de Servicios Públicos, en el cual además de cumplir con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, se deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

⁹ Resolución CREG 023 de 2008, Por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo.

1. *El precio del servicio y las condiciones de pago.*
2. *Los mecanismos de entrega y solicitud del producto. La entrega se podrá realizar a través de avisos generales de rutas a los usuarios o a través de solicitud expresa del usuario o de otros mecanismos y la solicitud se realizará a través de los medios de comunicación que para el efecto haya dispuesto la empresa, tales como líneas telefónicas o páginas web, entre otras.*
3. *El tiempo máximo entre la solicitud del usuario y la entrega efectiva del GLP en el domicilio del usuario.*
4. *Los requisitos técnicos requeridos en la acometida, en el tanque y en las redes internas para poder suministrar el servicio, los cuales deben estar acordes con la reglamentación vigente*
6. *El mecanismo y costo de prestación de los servicios auxiliares, tales como revisión de la acometida, del tanque o de la red interna, cuando es solicitada por el usuario, la construcción y certificación de la red interna, entre otros.*
7. *Los mecanismos de medición y facturación del combustible, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 de esta resolución.*
8. *El área de operación del Distribuidor.*
9. *Los mecanismos de atención de emergencias.*
10. *Los mecanismos de atención al usuario.*
(...)"

4.4.4.6 Facturación



El numeral 11 del artículo 13 de la Resolución CREG 023 de 2008¹⁰, establece que una de las obligaciones del distribuidor en relación con la atención de los usuarios del servicio a través de tanques estacionarios, es la de realizar la facturación y el recaudo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y la regulación.

Así las cosas, GASORIENTE allegó copia de las siguientes facturas de venta en tanques estacionarios: GORI 3151, GORI 3152, GORI 3245, GORI 3236, GORI 3220, GORI 3237, GORI 3218, GORI 3145, GORI 3177, GORI 3176, GORI 3235, GORI 3207 y GORI 3205; las cuales, una vez revisadas a la luz de lo señalado en la regulación, a manera general estas cuentan el nombre de la razón y NIT del vendedor (GASORIENTE), los datos del cliente y/o usuario, lleva un consecutivo de factura de venta, fecha de su expedición, datos de contacto, la descripción de la cantidad de GLP vendido expresada en kilogramos, el valor unitario y total expresado en pesos colombianos.

Adicionalmente, las anteriores facturas de venta se encontraron reportadas en el SUI a través del Formato D3. Ventas del Distribuidor, para el mes de junio de 2020, con las fechas y cantidades descritas en las mismas.

¹⁰ Resolución CREG 023 de 2008, Por la cual se establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista de Gas Licuado de Petróleo.

Imagen N°7. Factura de Tanque Estacionario

| | | | |
|--|--------------------|--|--------------------|
|  | | CARRERA 10 N° 6 - 20 CEL: 3214872512 - 6247125 e-mail: cofluidos.njmr@gmail.com TAURAMENA - CASANARE - COLOMBIA | |
| NIT: 900643723-0 REGIMEN COMUN | | | |
| RESOLUCION DIAN No. 13028008814054 DE 2018-03-27 AUTORIZA DEL 501 AL 1500 ACTIVIDAD ECONOMICA G4661-E3600-E3812 | | | |
| CLIENTE: | MARLENI ORTIZ | CIUDAD: | TAURAMENA-CASANARE |
| NIT: | 53.066.447 | FECHA: | 29/06/2020 |
| DIRECCION: | VEREDA CARIBALLONA | FUENTE: | |
| | | FACTURA No. GORI 3245 | |
| FECHA DE VENCIMIENTO: | | TERMINO DE PAGO: | CONTADO |
| CANTIDAD | CONCEPTO | V/R UNITARIO | VALOR TOTAL |
| 261 | KILOS GLP | \$ 2.726 | \$ 711.486 |
| SON: | | SUBTOTAL | \$ 711.486 |
| | | RETEFUENTE | |
| | | TOTAL | \$ 711.486 |
|  Nelson Jose Montañez Rojas AUTORIZADO POR | | CLIENTE | |
| La presente factura se asimila en sus efectos a una letra de cambio (Art.772 al 779 del C.C.) (Lo(s) comprador(es) la firma en señal de aceptación y de haber recibido real y materialmente la mercancía y/o el servicio a es crito. | | | |
| Extienda todos los pagos a favor de Comercializadora de GLP del Oriente Gasorient SAS ESP Cuenta Corriente No. 176969997731-Ahorros No. 176900064872 Davivienda. | | | |

Fuente: Soporte entregado por GASORIENTE

4.4.4.7 Subsidios

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 90855 del 8 de octubre de 2013, reglamentó el Programa Piloto para la asignación de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros.

La anterior Resolución fue derogada por la Resolución 40720 de 27 de julio de 2016¹¹, la cual a su vez tuvo una modificación en el artículo 1 mediante la Resolución 40873 de 10 de diciembre de 2019¹², señalando que:

¹¹ Resolución 40720 de 27 de julio de 2016, "Por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros"

¹² Resolución 40873 de 10 de diciembre de 2019, "Por la cual se modifica la resolución 40720 de 2016, por la cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido en cilindros".

“(...)

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros y lineamientos para la entrega de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los Departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas; y las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del departamento del Cauca que hace parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano”. (...)”

En ese contexto, es de precisar que GASORIENTE S.A.S. E.S.P, no se encuentra dentro del Programa Piloto para la asignación de subsidios al consumo de GLP, toda vez que a la fecha únicamente presta el servicio a través de tanques estacionarios en los Departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Norte de Santander, en los que la empresa lleva a cabo la prestación del servicio de GLP, no se encuentran dentro del programa.

4.4.4.8 Evaluación Tarifaria

GASORIENTE S.A.S. E.S.P, en su calidad de Comercializador Mayorista, reportó al SUI durante el año 2020, el formato “B6: Tarifas” como no aplica, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 059 de 2008 y aquellas que la modifican y/o actualizan.

Para la realización de la evaluación tarifaria en su calidad de Distribuidor, se tomaron los datos reportado por la prestadora en los formatos referentes a costos y tarifas: D2: Cargo por Distribución y D3: Ventas del Distribuidor de la Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016, y la información suministrada en la visita los días 23 al 25 de marzo de 2021 y la radicada en el sistema de gestión documental ORFEO por parte del prestador, en términos generales se observó lo siguiente:

- a. La empresa no certificó la información de componentes y tarifas para los meses de enero y febrero de 2019 en el formato D2 Cargo por Distribución y D3 Ventas del Distribuidor de la Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016, dado que la empresa no presto el servicio en los dos primeros meses del año 2019.
- b. La empresa publicó los costos y tarifas como distribuidor en ventas a granel a través de la página web y no a través de un Diario de Circulación Regional o Nacional, en dicha publicación se relaciona el costo de suministro, transporte y distribución y Costo Unitario de Prestación de Servicio – CU.
- c. Se observa que en las diferentes publicaciones el prestador tiene destinado un espacio para reportar el valor de las diferentes presentaciones de cilindros, aun sin haber iniciado la actividad de comercialización minorista.
- d. En los datos reportados por GASORIENTE S.A.S. E.S.P., se identificaron registros donde el componente T era igual a 0 \$/kg, lo cual indica que la prestadora no hizo uso del sistema de poliducto y/o propano-ducto.
- e. Dentro de la información solicitada al prestador por parte de la Dirección Técnica, la empresa informa que tiene un procedimiento establecido para el cálculo de los costos y tarifas al interior de la empresa.
- f. Para el caso del componente de distribución (D), solo se realizará el monitoreo de la variación de este componente durante las vigencias 2019 y 2020.

4.4.4.8.1 Componente de Suministro -G

La Resolución CREG 066 de 2007¹³, fue el inicio de las directrices a una metodología de regulación de precios de suministro de GLP de Comercializadores Mayoristas a Distribuidores. En este sentido, el regulador contempló que, dependiendo de la fuente de origen nacional en cabeza de Ecopetrol S.A. y filiales, este calcularía el precio máximo de venta de suministro para cada mes.

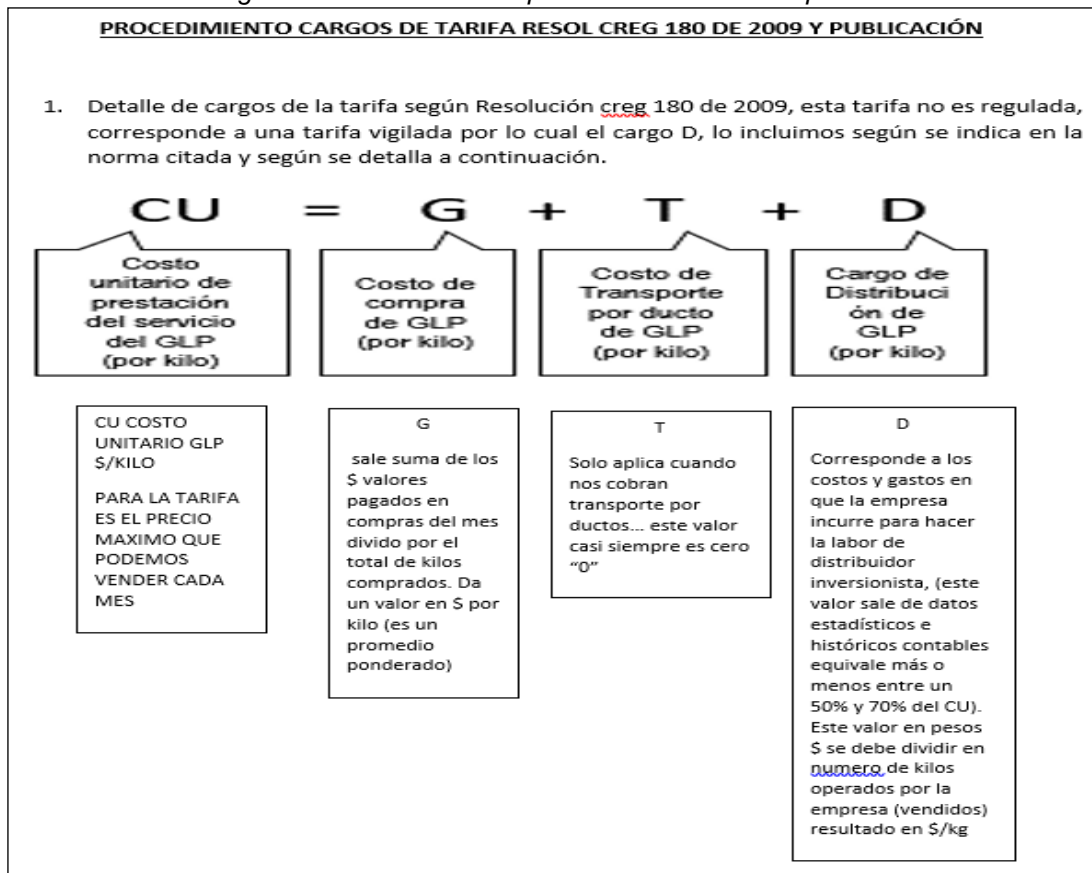
Así las cosas, el precio de venta de suministro de GLP que hace parte de los costos asociados al componente G se actualiza mensualmente con base en la tasa representativa del mercado (TRM), el factor de ponderación de la cantidad de butano y propano en la mezcla del GLP y los precios internacionales de los gases citados.

Así las cosas, GASORIENTE S.A.S. E.S.P. durante el año 2020, se abasteció de la refinería de Cusiana, Cupiagua, y Apiay, cuyo precio de suministro de GLP debe ser trasladado a sus clientes, y debe concordar con el precio máximo regulado de suministro publicado por ECOPETROL S.A. para esta fuente, conforme a lo definido en la Resolución CREG 066 de 2007.

Conforme a lo indicado por la empresa, para atender los usuarios a granel, también se abastecieron durante el año 2020 de la fuente no regulada de PAREX.

Durante la visita realizada la empresa, entregó el documento denominado “PROCEDIMIENTO CARGOS DE TARIFA RESOL CRE 180 DE 2009 Y PUBLICACION 1”, en el cual en el numeral se presenta lo siguiente:

Imagen N°8. Procedimiento para el Cálculo de Componentes



Fuente: GASORIENTE S.A.S. E.S.P. –Documento Entregado en Visita.

¹³ Resolución fue modificada, a través de las Resoluciones CREG 059 de 2008 y CREG 002 de 2009, con las cuales quedó definido el régimen tarifario

Imagen N°10. Cálculo de Componentes y CU septiembre de 2020

| CALCULO DE TARIFA y costos | | | | | | | | | | | |
|---|--------|------------------------------|---------|--|--------------|---------|--|-------------------|--|-------------|----------------------|
| G | | T | | D | | | CU | | | | |
| Este valor viene del promedio ponderado de compra DEL MES \$/kg | | no hay transporte por ductos | | Viene del costo Y gasto de hacer la operación de venta a granel area contable incluye todos los costos de operación. Ojo es la resta de CU (menos) el precio de compra ponderado | | | EL FLETE hace parte del D NO ES UN CARGO DE LA TAFIFA corresponde + al 50% del D | | Precio de venta <u>maximo</u> que se proyecta según precios de la competencia, para no quedar fuera del mercado. <u>Ojo no de puede venir por encima de este valor</u> | | |
| NIE | COMPRA | TRANSPORT | ENTREGA | POBLADO | PRESENTACION | D \$-KG | flete de D \$-KG | TARIFA CU (\$-Kg) | PUBLICACION | PUBLICACION | centro poblado |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85440002 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | SANTA HELENA DE UPIÁ |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85440001 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | CARIBAYONA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85410000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | TAURAMENA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85263000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | PORE |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85250000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | PAZ DE ARIPORO |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85139000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | MANÍ |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85125000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | HATO COROZAL |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85010000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | AGUAZUL |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 85001000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | YOPAL |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 81794023 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | LA ARENOSA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 81794000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | TAME |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 81736000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | SARAVENA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 81300000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | FORTUL |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 81065000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | ARAUQUITA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 81001000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | ARAUCA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 54001000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | SAN JOSÉ DE CÚCUTA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15810000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | TIPACOQUE |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15757000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | SOCHA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15516005 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | PANTANO DE VARGAS |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15516001 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | PALERMO |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15516000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | PAIPA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15238000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | DUITAMA |
| 1 | 1002 | 0 | DT | 15001000 | TAN | 2062 | 1237 | 3064 | OTROS | 15-09-2020 | TUNJA |

Fuente: GASORIENTE S.A.S. E.S.P. – Cálculo Tarifas y Costos GLP Resolución 180 2009 -2020
Hoja 2: TARIFAS COSTOS PUBLICA. DISTRI.

Sumada a la información anterior, la hoja detalla la publicación de las tarifas que reporta en .pdf como parte del formato “D2 Cargos de Distribución”, Circular Conjunta SSPD – CREG 002 de 2016, como ejemplo se detalla la publicación del noviembre de 2020, así:

Imagen N°11. Publicación de Tarifas septiembre de 2020

PUBLICACION

COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP
NIT: 900.643.723 - 0

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD
DE CONFORMIDAD CON LA FORMULA TARIFARIA VIGENTE PARA EL GLP (POR KILOGRAMO)

CU = G + T + D

Costo
unitario de
prestación
del servicio
del GLP
(por kilo)

Costo de
compra
de GLP
(por kilo)

Costo de
Transporte
por ducto
de GLP
(por kilo)

Cargo de
Distribución
de
GLP
(por kilo)

Para el periodo comprendido entre: 15/09/2020 y el 15/10/2020

Establece las siguientes tarifas de acuerdo a la actividad de prestación del servicio de GLP como Distribuidor Inversionista y Comercializador Minorista donde:

| PLANTA TAME (ARAUCA) | FORMULA | \$(kg) |
|-----------------------------------|---------|---------|
| Costo unitario del GLP (por Kilo) | G | \$1.002 |
| Costo Transporte T (por ductos) | T | \$0 |

| Cargo de Distribución D (por kilo) | Cilindro 33lbs (15 kg) | Cilindro 40lbs (18 kg) | Cilindro 100 lbs (45 kg) | Granel (por kilo) |
|------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------|
| | No aplica | No aplica | No aplica | |

| MUNICIPIOS | Precio cilindros entregas en el domicilio de los usuarios finales | | |
|------------|---|------------------------|--------------------------|
| | Cilindro 33lbs (15 kg) | Cilindro 40lbs (18 kg) | Cilindro 100 lbs (45 kg) |
| | No aplica | | |
| No aplica | | | |
| No aplica | | | |
| No aplica | | | |

| Precio maximo usuario final para ventas a GRANEL para los Municipios de: | | |
|--|---|----------|
| DEPARTAMENT | MUNICIPIO | \$/ KILO |
| ARAUCA | ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVENA, TAME. | \$ 3.064 |
| CASANARE | AGUAZUL, HATO COROZAL, MANI, PAZ DE ARIPORO, PORE, TAURAMENA, VILLANUEVA, CAIBAYONA, SANTA HELENA DE UPIA | \$ 3.064 |
| BOYACA | PAIPA, DUITAMA, SOCHA, TUNJA | \$ 3.064 |

Fuente: GASORIENTE S.A.S. E.S.P. – Cálculo Tarifas y Costos GLP Resolución 180 2009 -2020

En virtud de las funciones de inspección y vigilancia, la DTGGC considera pertinente realizar las siguientes observaciones:

Dentro del procedimiento la empresa contempla para el cálculo del componente de suministro, la suma de los valores pagados por el GLP a los Comercializadores Mayoristas, durante el mes y los divide por las cantidades compradas.

No es claro, para esta entidad porque sí se certifica al SUI, que la publicación de las tarifas se lleva acabo el quince (15) de cada mes, incluye las compras en contratos, en este caso del 24 de septiembre de 2020, conforme a la factura No. FE1415 emitida por la empresa COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.

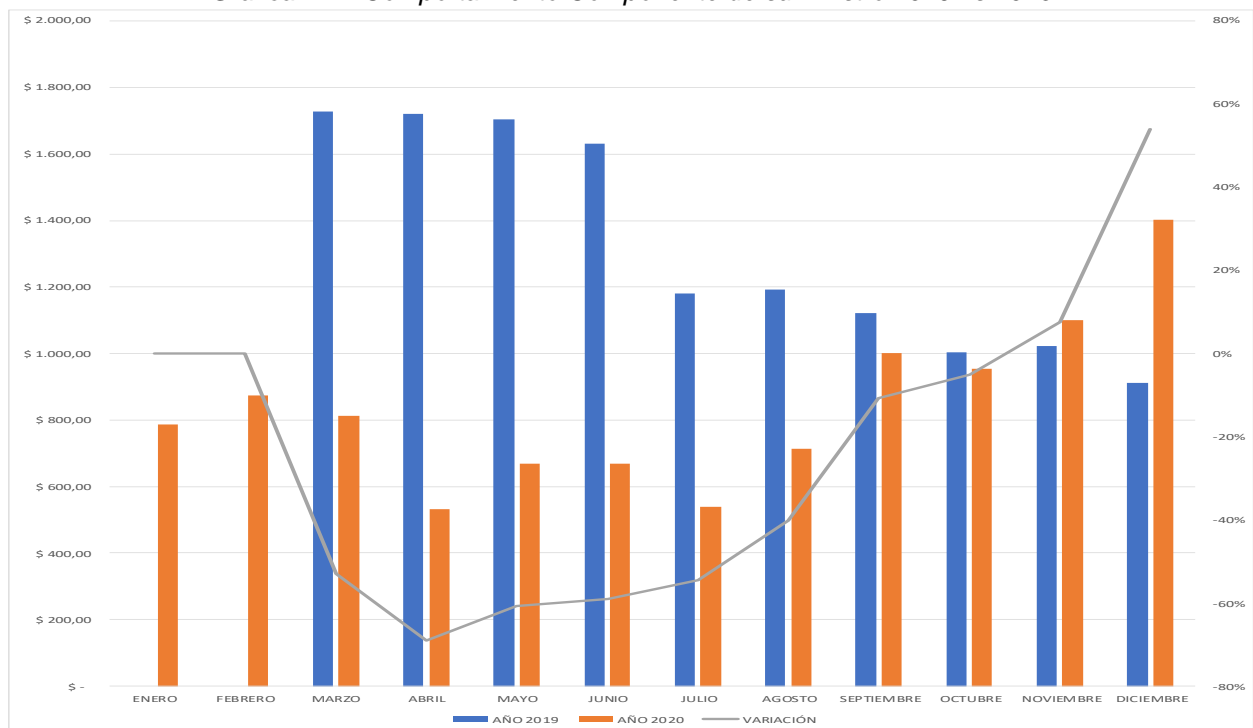
La situación descrita en el párrafo anterior, se observó en la información entregada en los archivos Excel de nueve meses de 2020, se excluyen los meses de marzo y mayo, dado que no fueron suministrados por el prestador en el oficio que allegó el 8 de abril de 2021, y para el mes de junio los contratos relacionados corresponden a las compras realizadas en el mes de mayo a través de las facturas No. FE525, No. 1015 y No. 1664 del 5, 13 y 19 de mayo de 2020 respectivamente.

Conforme a las facturas entregadas por el prestador y en virtud del procedimiento realizado para el cálculo del costo suministro para el mes de mayo de 2020, fue excluida la factura No. 1077 del 31 de mayo de 2020, no es clara la forma como distingue el prestador, que el GLP no estaba destinado para ejercer las actividades de venta de GLP a granel como Distribuidor, sino como Comercializador Mayorista.

Por otra parte, es importante resaltar que la Resolución CREG 066 de 2007¹⁴, fue el inicio de las directrices a una metodología de regulación de precios de suministro de GLP de Comercializadores Mayoristas a Distribuidores. En este sentido, el regulador contempló que, dependiendo de la fuente de origen nacional en cabeza de ECOPETROL S.A. y filiales, este calcularía el precio máximo de venta de suministro para cada mes.

Ahora bien, la empresa reportó en el formato *D2 Cargo por Distribución* de la Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016 durante 2019 y 2020, el costo de suministro a trasladar a los usuarios de tanque estacionario, información contenida en la Gráfica siguiente.

Gráfica N°4. Comportamiento Componente de suministro 2019 vs 2020



Fuente: Elaboración propia. Datos: SUI

Es importante, mencionar que, de la gráfica anterior, se observa que el valor del G, para los meses de mayo y junio de 2020, es el mismo y corresponde a 668 \$/kg, no es claro para esta DTGGC, si conforme al esquema o procedimiento enviado por el prestador, no se adquirió GLP, en el mes de junio de 2020, o se determinó dejar la misma tarifa.

La variación del costo de suministro "G", entre el mes de abril del año 2019 frente al mismo mes del 2020, es cercana al 70%, por lo anterior, es necesario que la empresa corrobore si se está ingresando todas las facturas del gas que utiliza para atender su demanda como Distribuidor, lo anterior, dado que el número de facturas que remitió el prestador a esta Superintendencia supera las registradas en los formatos en Excel que allega para el año 2020, por tanto, no es posible efectuar la verificación del cálculo del

¹⁴ Resolución fue modificada, a través de las Resoluciones CREG 059 de 2008 y CREG 002 de 2009, con las cuales quedó definido el régimen tarifario

componente G a trasladar a los usuarios, basado en lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CREG 180 de 2009.

Es importante tener en cuenta el precio regulado que publica Ecopetrol para las diferentes fuentes reguladas, está disponible a partir del 8 de cada mes, y que el prestador después de aplicar la metodología tarifaria en su calidad de Distribuidor debe publicarlas el día 15 quince del mes de referencia hasta el día 14 del siguiente mes, por ello en el mes se presentan dos precios para las diferentes fuentes.

La empresa debe conocer las cantidades que adquiere para la prestación del servicio de distribuidor a través de tanques estacionarios para los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Norte de Santander, lo anterior en razón a las diferencias que se presentan en la información certificada en SUI.

4.4.4.8.2 Componente de Transporte

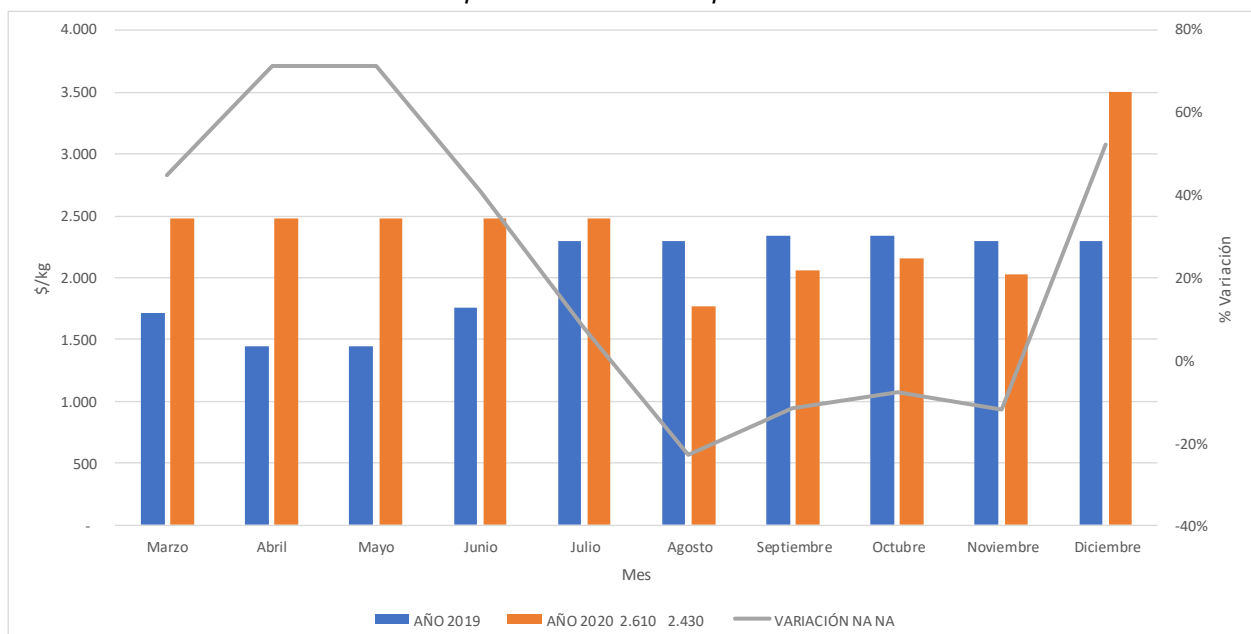
En el caso del componente de transporte (T) no se realizará un análisis puesto que la empresa no utilizo el sistema nacional de poliducto y/o propanoducto para transportar el GLP desde las diferentes fuentes¹⁵.

4.4.4.8.3 Componente de Distribución

En correspondencia con la información comercial de la empresa GAS ORIENTE S.A.S. E.S.P. y conforme a lo señalado en la Circular Conjunta SSPD CREG No. 002 de 2016, el prestador registro la información del formato D.2 Cargo de Distribución, componente que debe ser calculado tal como lo definió el Regulador a través de las Resoluciones CREG 01 y 180 de 2009.

En términos generales, los costos de distribución del 2020 fueron superiores al 2019, excepto en el mes de agosto de 2020, en el cual se presentó una variación negativa cercana al 22.88% y en diciembre este se incrementó en 52.37%, tal como se muestra en la gráfica No. 5.

Gráfica N°5. Comportamiento del Componente D 2019 Vs 2020



Fuente: Elaboración propia. Datos: SUI

¹⁵ **Sistema de Transporte de GLP:** Conjunto de ductos y otros activos asociados a estos, necesarios para realizar el transporte de GLP entre un Punto de Recibo y un Punto de Entrega del Transportador, los cuales se remuneraran con los cargos regulados establecidos por la CREG. (Art. 1 Resolución CREG 122 de 2008)

4.4.4.8.4 Componente de Comercialización

El componente de Comercialización no se tendrá en cuenta ya que la empresa solo reporta ventas a granel; no obstante, la DTGGC le reitera al prestador la necesidad de actualizar el Registro Único de Prestadores Servicios Públicos RUPS, dado que en el marco del boletín tarifario realizó consulta a la base de datos en el SUI, encontrando que la empresa tiene Registrada las actividades de Distribución y Comercialización Minorista, y mediante el oficio Radicado SSPD No. 20202300814131 del 20/08/2020 se solicitó a la empresa, dar las explicaciones pertinentes sobre la certificación “no aplica” de los formatos “E2 Cargo por comercialización minorista” y “E3 Ventas del Comercializador Minorista” a lo cual, la prestadora no ha dado respuesta a la fecha.

4.4.4.9 Costo de Prestación de Tanque Estacionario

La tabla siguiente consolida el precio del kg, publicado por el prestador en los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Norte de Santander, para los meses de enero a diciembre de 2020, según la publicación que adjunta al formato D2: Cargo de Distribución, de la Circular Conjunta SSPD-CREG 002 de 2016 y que la empresa reporta al SUI.

Tabla N°13. Publicación de Tarifas 2020 (\$/kg)

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | \$/kg | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| ARAUCA | Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena, Tame | 3.396 | 3.304 | 3.287 | 3.008 | 3.143 | 3.143 | 3.013 | 2.483 | 3.064 | 3.113 | 3.122 | 4.898 |
| CASANARE | Aguazul, Hato, Corozal, Maní, Paz de Aripuro, Pore, Tauramena, Villanueva, Calbayona, Santa Helena de Upiá. | 3.396 | 3.304 | 3.287 | 3.008 | 3.143 | 3.143 | 3.013 | 2.483 | 3.064 | 3.113 | 3.122 | 4.898 |
| BOYACÁ | Duitama, Paipa, Socha, Tunja - Tipacoque | 3.396 | 3.304 | 3.287 | 3.008 | 3.143 | 3.143 | 3.013 | 2.483 | 3.064 | 3.064 | 3.122 | 4.898 |
| NORTE DE SANTANDER | Cúcuta | | | | | | | | | | | 3.122 | 4.898 |

Fuente: SUI

Adicionalmente, la información promedio del valor del kg, conforme a las ventas de GLP reportadas por la empresa GASORIENTE S.A.S. E.S.P. en los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Norte de Santander, en 2020, se muestra en la tabla siguiente. Vale la pena mencionar que, conforme a lo reportado por el prestador en el mes de julio de 2020, solo se realizaron ventas en el departamento de Casanare y en el mes de diciembre únicamente en los departamentos de Casanare y Boyacá.

En el departamento de Boyacá, el valor por kg más bajo se presentó en el mes de abril el cual se situaba en 915 \$/kg, y llama la atención el precio por kg en el mes de diciembre para el departamento de Casanare que superó los 4.465 \$/kg.

Tabla N°14. Precio Promedio de Venta por Departamento (\$/kg) Año 2020

| Departamento | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
|--------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Arauca | 2.900 | 2.913 | 2.598 | 2.750 | 2.644 | 2.755 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| Boyacá | 953 | 1.064 | 955 | 915 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 1.566 | 1.565 |
| Casanare | 2.905 | 1.720 | 2.572 | 1.429 | 2.042 | 1.715 | 1.181 | 1.915 | 1.802 | 1.798 | 1.855 | 4.465 |
| Norte de Santander | 2.900 | 2.700 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |

Fuente: SUI

Los municipios y el precio del kg, donde el prestador vendió GLP a través de tanques estacionarios para el año 2020, se presentan en la tabla siguiente:

Tabla N°15. Precio Promedio de Venta por Municipio (\$/kg) Año 2020

| Departamento | Municipio | \$/kg | | | | | | | | | | | |
|--------------------|----------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Arauca | Arauca | 2.900 | 2.700 | 2.750 | NaN | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Araucita | 2.900 | 2.700 | 2.750 | 2.750 | 2.771 | 2.781 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Fortul | 2.900 | 3.979 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Saravena | 2.900 | 2.700 | 2.750 | 2.750 | NaN | NaN | | NaN | NaN | 2.100 | 2.100 | |
| | Tame | 2.900 | 2.700 | 2.483 | 2.750 | 2.604 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| Boyacá | Duitama | 942 | 986 | 910 | 876 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Paipa | | | | | | | | | | | 1.517 | 1.565 |
| | Socha | 948 | 2.700 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Tipacoque | 900 | 2.700 | 2.750 | | | | | | | | | |
| | Tunja | 2.900 | 2.700 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| Casanare | Aguazul | 2.900 | 2.700 | 2.750 | | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.371 | 2.302 | |
| | Hato Corozal | 2.900 | 2.700 | 2.750 | | 977 | 1.417 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Maní | 2.900 | 2.700 | 2.750 | | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.326 | |
| | Paz de Ariporo | 2.900 | 2.700 | 2.750 | | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| | Pore | 2.900 | 2.700 | 2.750 | | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.101 | 2.100 | 2.100 | |
| | Tauramena | 2.907 | 2.705 | 2.517 | 2.582 | 2.087 | 1.497 | 1.181 | 1.870 | 1.750 | 1.734 | 2.106 | 4.465 |
| | Villanueva | 2.900 | 2.700 | 2.612 | 2.435 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 1.491 | |
| | Yopal | 2.900 | 1.091 | 2.750 | 1.054 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |
| Norte de Santander | Cúcuta | 2.900 | 2.700 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | 2.750 | | 2.100 | 2.100 | 2.100 | 2.100 | |

Fuente: SUI

De la tabla anterior, se colige lo siguiente:

- En el departamento de Arauca, la empresa GAS ORIENTE S.A.S. E.S.P., vendió el GLP en los municipios donde publicó el valor del kg.
- El municipio de Tipacoque del departamento de Boyacá, no fue incluido en las publicaciones de los meses de enero a marzo de 2020; el prestador reportó ventas en los meses de noviembre y diciembre en el municipio de Paipa.
- Además de los municipios Aguazul, Hato Corozal, Maní, Paz de Ariporo, Pore y Tauramena, del departamento del Casanare, la empresa registró información para los municipios de Villanueva y

- Yopal, los cuales no fueron incluidos en la publicación de tarifas.
- d. El municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander, tampoco fue incluido en las publicaciones de la empresa para los meses de enero a septiembre de 2020, pese al registró de ventas a través de tanques estacionarios.
 - e. La empresa en el mes de julio de 2020, para el único municipio que reporta ventas es en el municipio de Tauramena - Casanare.

La empresa GASORIENTE S.A.S ESP, no está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución CREG 001 de 2009 y el artículo 10 de la Resolución CREG 180 de 2009, donde se señala que, la empresa debe publicar las tarifas aplicables para usuarios finales para entregas a granel a través de tanques estacionarios en un periódico de amplia circulación regional o nacional donde se muestre las tarifas máximas que aplicará a sus usuarios.

Conforme a lo mencionado en la visita, la empresa informó que dicha publicación se encuentra en la página web <https://www.glpdeloriente.com/>, no obstante, no fue posible acceder a ninguna publicación de tarifas para la vigencia 2020 y tampoco para el año 2021.

4.4.5 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

En el marco del análisis correspondiente a este capítulo, es preciso mencionar que en lo que respecta al ámbito financiero, este no se realizó, dado que en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. SSPD - 20211000016645 del 09/04/2021, la cual, estableció el plazo de cargue de la información financiera anual al SUI como fecha límite el 21 de mayo de 2021, lo que hizo inviable para la Superintendencia de Servicios Públicos realizar la evaluación de la gestión del año 2021, de las empresas que prestan el servicio de Gas Combustible, en la fecha indicada en la regulación, toda vez que, para realizar dichas actividades, es necesario tener la información financiera del año 2020.

Con base en lo anterior, se puede estimar que la publicación de los referentes e indicadores para la evaluación financiera se estará realizando, el 31 de julio de 2021,, una vez la Superintendencia cuente con la información financiera suficiente.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 de la Resolución CREG 072 de 2002, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 034 de 2004, en el cual se indica, entre otros aspectos, que “(...) *Los resultados de la evaluación deberán ser publicados de manera oficial, a más tardar el 31 de mayo de cada año. (...)*”, para la evaluación de los indicadores técnico administrativos contemplados en las resoluciones mencionadas, para el periodo 2020, la Superintendencia realizará su publicación para el 31 de mayo de 2021.

4.4.6 CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

4.4.6.1 Información en estado pendiente de reporte

Con base en la información revisada el pasado 15 de abril de 2021, a través del Sistema Único de Información – SUI, se identificó que la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP, contaba con los siguientes pendientes de cargue, relacionados con la prestación del servicio de Gas Licuado del Petróleo, para el año 2020, como se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla N°16. Formatos pendientes de cargue al SUI COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP

| TOPICO | FORMATO | 2019 |
|-----------------------------|---|------|
| Administrativo y Financiero | COSTOS Y GASTOS GLP | 1 |
| Administrativo y Financiero | GLP-C5-POLIZAS | 1 |
| Técnico | GLP-C1-PLANTAS ALMACENADORAS/ENVASADORAS | 1 |
| Técnico | GLP-C2-REDES DE TUBERIA | 1 |
| Técnico | GLP-C4-SISTEMAS CONTRA INCENDIOS | 1 |
| Técnico | GLP-C4-SISTEMAS CONTRA INCENDIOS | 1 |
| Técnico | GLP-C6-SISTEMAS DE BOMBEO | 1 |
| Técnico | GLP-C7-TANQUES,CISTERNAS,CARROTANQUES | 1 |
| Técnico | GLP-C8-BOMBAS O COMPRESORES | 1 |
| Técnico | INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PARQUE DE CILINDROS MARCADOS | 8 |
| Comercial y de Gestión | B.5 Contratos de suministro | 2 |
| NSC | Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente – NSC-P | 1 |
| Gobierno NIF | IFE 2020 Trimestral | 2 |

Fuente: Reporte estado de pendientes SUI – 15 de abril de 2021

Reporte: SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

En este punto, es importante mencionar que:

- a. La Circular SSPD - CREG No. 0001 de 2004 del 2 de agosto de 2004, “en la cual se requiere la información de activos del sector de Gas Licuado del Petróleo”, estableció lo siguiente:

“(…)1. Los transportadores, comercializadores mayoristas y distribuidores de la cadena del gas licuado del petróleo deben enviar la información de los activos de acuerdo con los formatos establecidos en la presente circular. (...)”

En ese sentido, los formatos técnicos son aplicables a la empresa para la vigencia anual 2020, razón por la cual es importante que la empresa adelante su reporte al SUI.

- b. La Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19 de mayo del 2016, “Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”, a través del artículo 13 estableció lo siguiente:

“(…) Artículo 13. Fecha de aplicación. A partir de la publicación de la presente resolución, no les serán aplicables a los PSPD clasificados en los grupos 1, 2, 3 y 414 de 2014 de la CGN, las disposiciones contables vigentes expedidas por esta Superintendencia a través de las Resoluciones SSPD N° 20051300002395 del 14 de febrero de 2005, SSPD N° 20051300033635 del 28 de diciembre de 2005 con excepción del anexo 2 “Sistema Unificado de Costos y Gastos”, SSPD N° 20061300025985 del 25 de julio de 2006 con excepción del artículo segundo y Anexo B, SSPD N° 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en las secciones 2.2.1, 2.2.2, 3.2.1, 3.2.2, 4.2.1, 4.2.2, 6.2.1, 6.2.2, 7.2.1, 7.2.2, 8.2.1, 8.2.2 y SSPD 20151300016085 del 18 de junio de 2015. (...)”

Por lo anterior, el Formato 797 “COSTOS Y GASTOS GLP”, es aplicable para la vigencia anual 2019, razón por la cual es importante que la empresa adelante su reporte al SUI.

- c. La Resolución N° SSPD 20101300047505 del 7 de diciembre de 2010, por la cual “Se adiciona un formato para el cargue de información al Sistema Único de Información - SUI. Medición del Nivel de Satisfacción del usuario”, a través del artículo 2 estableció lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO: Los prestadores de servicios públicos a los que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994 y que están sujetos a la vigilancia y control de esta Superintendencia, incluyendo todos los prestadores de uno o varias de las actividades complementarias señaladas en la ley, deben diligenciar y reportar anualmente en el mes de diciembre, teniendo como fecha única de reporte el día 15 de ese mismo mes, el formato destinado para dichos efectos. (...)”

En ese sentido, el Formulario MUL-A-0001 “Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente - NSC-P”, es aplicable para la vigencia anual 2020, razón por la cual es importante que la empresa adelante su reporte al SUI.

- d. La Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 del 24 de octubre de 2016, por la cual “Los comercializadores mayoristas, transportadores, distribuidores y comercializadores minoristas de GLP, deben reportar la información correspondiente a las actividades que desarrollan de conformidad con el marco regulatorio vigente y las metodologías tarifarias respectivas. La presente circular reemplaza la Circular Conjunta SSPD - CREG No. 2009100000044 de 2009, la cual dejará de ser referente para los comercializadores mayoristas, transportadores, distribuidores y comercializadores minoristas de gas licuado de petróleo – GLP” estableció lo siguiente:

“(...) 1. Los comercializadores mayoristas, transportadores, distribuidores y comercializadores minoristas de GLP, deben reportar la información correspondiente a las actividades que desarrollan de conformidad con el marco regulatorio vigente y las metodologías tarifarias respectivas. (...)”

Por lo anterior, el formato B.5 Contratos de suministro es aplicable a la empresa para los trimestres 3 y 4 de 2020, razón por la cual es importante que la empresa adelante su reporte al SUI.

- e. La Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03 de diciembre de 2020, “Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE”, en su artículo 1 estableció que:

“(...) Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás disposiciones que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios y que de acuerdo con sus características y cumplimiento de requisitos se encuentran clasificados en los grupos 1, 2 y en la Resolución 414 de 2014. (...)”

En este sentido, y teniendo en cuenta que el prestador está clasificado en grupo 2, es aplicable a la empresa, razón por la cual es importante que la empresa adelante su reporte al SUI.

Por otra parte, los siguientes formatos y formularios relacionados con la Auditoría Externa de Gestión y Resultados – AEGR, a la fecha de corte de consulta de la información se encuentran en estado “PENDIENTE”, sin embargo, es importante precisar que de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. SSPD 20201000010485 del 07 de abril de 2020, su fecha límite de reporte al SUI, será el 21 de agosto del 2020.

Tabla N° 17. Formatos pendientes de cargue al SUI – AEGR

| AÑO | TOPICO | PERIODICIDAD | CODIGO | FORMATO |
|------------|---------------|---------------------|---------------|---|
| 2020 | Auditor | ANUAL | AGR-A-0001 | 01. Datos Básicos Evaluación Sistema de Control Interno |

| AÑO | TOPICO | PERIODICIDAD | CODIGO | FORMATO |
|------|---------|--------------|------------|--|
| 2020 | Auditor | ANUAL | ENE-A-0007 | 07. Concepto General Sobre el Nivel de Riesgo |
| 2020 | Auditor | ANUAL | ENE-A-0012 | 12. Concepto Gral Evaluacion y Resultados |
| 2020 | Auditor | ANUAL | ENE-A-0017 | 17. Indicadores y Referentes de la Evaluación de Gestión |
| 2020 | Auditor | ANUAL | ENE-A-0021 | 21. Indicadores de Nivel de Riesgo |
| 2020 | Auditor | ANUAL | 957 | ANALISIS Y EVALUACION DE PUNTOS ESPECIFICOS PDF GLP |
| 2020 | Auditor | ANUAL | 958 | CONCEPTO ENCUESTA CONTROL INTERNO PDF GLP |
| 2020 | Auditor | ANUAL | 763 | MATRIZ DE RIESGO GLP |
| 2020 | Auditor | ANUAL | 954 | NOVEDADES PDF GLP |
| 2020 | Auditor | ANUAL | 955 | ORGANIGRAMA PDF GLP |
| 2020 | Auditor | ANUAL | 956 | VIABILIDAD FINANCIERA PDF GLP |

Fuente: Reporte estado de pendientes SUI – 15 de abril de 2021

4.4.6.2 Porcentaje de reporte de información al SUI

En la misma fecha de corte de consulta de información, se encontró que la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP, presenta un porcentaje de cargue del 83% para el año 2020, como se evidencia en las figuras que se presenta a continuación:

Imagen N°12. Estado de reporte cargue de información COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP



| ID | EMPRESA | AÑO | NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES | NÚMERO DE REPORTES RADICADOS | PORCENTAJE DE CARGUE | VER DETALLE DE INFORMACION |
|-------|--|------|-------------------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| 33573 | COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP | 2020 | 32 | 167 | 83 % | Ver Detalle |

Fuente: Reporte estado de pendientes SUI – 15 de abril de 2021
Reporte: SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD
Link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

4.4.6.3 Reporte de Información de Manera Extemporánea

En cuanto a la oportunidad, se encontró que la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP para el año 2020, reportó los siguientes formatos fuera de los tiempos establecidos, conforme a lo señalado en la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016), Circular Conjunta SSPD-CREG No. 1 del 2017 y la Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018, como se presenta en la relación de la siguiente tabla.

Tabla N°18. Reporte de Información Extemporánea Año 2020

| PERIODO | CODIGO | FORMATO | FECHA DE CERTIFICACIÓN | FECHA LÍMITE DE CARGUE | ACTO ADMINISTRATIVO |
|-----------|--------|---|------------------------|------------------------|---|
| AGOSTO | 1522 | B2 Importaciones GLP | 2020-09-16 | 15/09/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| AGOSTO | 6097 | B7 Calidad del Producto Entregado | 2020-09-16 | 15/09/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| AGOSTO | 6072 | E2- CARGO DE COMERCIALIZACION MINORISTA | 2020-09-16 | 15/09/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| DICIEMBRE | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2021-01-25 | 15/01/2021 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| DICIEMBRE | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2021-01-25 | 15/01/2021 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| DICIEMBRE | 6075 | D2 CARGO DE DISTRIBUCIÓN | 2021-01-25 | 20/01/2021 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| DICIEMBRE | 6076 | D3 Ventas al distribuidor | 2021-01-25 | 20/01/2021 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| DICIEMBRE | 243 | E.1 COMPRAS A DISTRIBUIDOR | 2021-01-22 | 15/01/2021 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| ENERO | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-02-19 | 15/02/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| ENERO | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-02-19 | 15/02/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| FEBRERO | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-03-17 | 15/03/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| FEBRERO | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-03-17 | 15/03/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| FEBRERO | 1554 | Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petroleo (GLP) | 2020-03-17 | 15/03/2020 | Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018 |
| JULIO | 6091 | B1- Origen producto para consumo nacional de GLP | 2020-08-19 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 1522 | B2 Importaciones GLP | 2020-08-19 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6092 | B3 Exportaciones | 2020-08-19 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-08-21 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 1542 | B6 Tarifas | 2020-08-19 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6097 | B7 Calidad del Producto Entregado | 2020-08-19 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-08-21 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6075 | D2 CARGO DE DISTRIBUCIÓN | 2020-09-15 | 20/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6076 | D3 Ventas al distribuidor | 2020-09-15 | 20/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 243 | E.1 COMPRAS A DISTRIBUIDOR | 2020-09-15 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6072 | E2- CARGO DE COMERCIALIZACION MINORISTA | 2020-09-15 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| JULIO | 6073 | E3-VENTAS EN CILINDROS | 2020-09-15 | 15/08/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |

| PERIODO | CODIGO | FORMATO | FECHA DE CERTIFICACIÓN | FECHA LÍMITE DE CARGUE | ACTO ADMINISTRATIVO |
|-----------|--------|---|------------------------|------------------------|---|
| JULIO | 1554 | Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petroleo (GLP) | 2020-08-19 | 15/08/2020 | Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018 |
| MARZO | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-04-17 | 15/04/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MARZO | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-04-17 | 15/04/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MARZO | 6073 | E3-VENTAS EN CILINDROS | 2020-04-17 | 15/04/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MARZO | 1554 | Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petroleo (GLP) | 2020-04-16 | 15/04/2020 | Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018 |
| MAYO | 6091 | B1- Origen producto para consumo nacional de GLP | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 1522 | B2 Importaciones GLP | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 6092 | B3 Exportaciones | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 1542 | B6 Tarifas | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 6097 | B7 Calidad del Producto Entregado | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 243 | E.1 COMPRAS A DISTRIBUIDOR | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 6072 | E2- CARGO DE COMERCIALIZACION MINORISTA | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 6073 | E3-VENTAS EN CILINDROS | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| MAYO | 1554 | Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petroleo (GLP) | 2020-06-18 | 15/06/2020 | Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018 |
| NOVIEMBRE | 6091 | B1- Origen producto para consumo nacional de GLP | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 1522 | B2 Importaciones GLP | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6092 | B3 Exportaciones | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-12-22 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 1542 | B6 Tarifas | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6097 | B7 Calidad del Producto Entregado | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-12-22 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6075 | D2 CARGO DE DISTRIBUCIÓN | 2020-12-22 | 20/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6076 | D3 Ventas al distribuidor | 2020-12-22 | 20/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 243 | E.1 COMPRAS A DISTRIBUIDOR | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6072 | E2- CARGO DE COMERCIALIZACION MINORISTA | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 6073 | E3-VENTAS EN CILINDROS | 2020-12-21 | 15/12/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| NOVIEMBRE | 1554 | Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petroleo (GLP) | 2020-12-22 | 15/12/2020 | Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018 |
| OCTUBRE | 6091 | B1- Origen producto para consumo nacional de GLP | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 1522 | B2 Importaciones GLP | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |

| PERIODO | CODIGO | FORMATO | FECHA DE CERTIFICACIÓN | FECHA LÍMITE DE CARGUE | ACTO ADMINISTRATIVO |
|-------------|--------|---|------------------------|------------------------|---|
| OCTUBRE | 6092 | B3 Exportaciones | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 1536 | B4 Ventas del comercializador mayorista GLP | 2020-11-20 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 1542 | B6 Tarifas | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 6097 | B7 Calidad del Producto Entregado | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 6074 | D1 Compras a comercializador mayorista | 2020-11-20 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 243 | E.1 COMPRAS A DISTRIBUIDOR | 2020-11-20 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 6072 | E2- CARGO DE COMERCIALIZACION MINORISTA | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 6073 | E3-VENTAS EN CILINDROS | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| OCTUBRE | 1554 | Reclamaciones del Servicio de Gas Licuado de Petroleo (GLP) | 2020-11-19 | 15/11/2020 | Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018 |
| Trimestre 1 | 1537 | B.5 Contratos de suministro | 2020-04-17 | 15/04/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |
| Trimestre 2 | 1537 | B.5 Contratos de suministro | 2021-03-17 | 15/07/2020 | Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) |

Fuente: Reporte estado de pendientes SUI – 15 de abril de 2021

Reporte: SUI/Administración/Estado de reporte de Información Prestadores SSPD

Link: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

4.4.6.4 Reversión de Información SUI

La empresa no ha solicitado la reversión para ninguno de los formatos del año 2020.

5. Hallazgos:

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|---|--------------------------------------|---|--|
| <p><i>Aspecto Financiero</i></p> <p>En cumplimiento de la normativa de vigilancia, el prestador debe atender dentro de los plazos establecidos los requerimientos que como ente de control esta Superintendencia efectuó.</p> | Cumplimiento de aspectos financieros | <p>No se evidenció la siguiente información financiera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balance de prueba años 2020 y 2019. (Formato *.xls o *.xlsx). • Estados Financieros NIIF dictaminados año 2020 comparativos (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo) y sus Revelaciones (Notas a los Estados Financieros) para el servicio de Gas, los cuales fueron presentados a la Asamblea de Socios y/o Accionistas en el año 2021, si a la fecha estos no han sido aprobados por la Asamblea, de lo contrario, enviar los estados financieros aprobados. • Dictamen de Revisoría Fiscal sobre los Estados Financieros de la vigencia 2020. En caso de no tener dicho dictamen, por favor manifestarlo. • Estados financieros del año 2020, presentado en formato *.xls de la taxonomía XBRL, de los formatos: | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 1 mes contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|---|---|--|--|
| | | 210000, 310000, 520000, 610000, FC01-6, FC01-7, FC02 y FC03-6. Lo anterior teniendo en cuenta la división contable, ordenada en el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 <ul style="list-style-type: none"> • Flujo de Caja proyectado de los años 2021, 2022 y 2023, para el servicio de Gas Combustible por redes. Lo anterior, partiendo de las cifras reales anuales del año 2020. | |
| <p><i>Aspecto Administrativo</i></p> <p>En cumplimiento de la normativa de vigilancia, el prestador debe atender dentro de los plazos establecidos los requerimientos que como ente de control esta Superintendencia efectuó.</p> | <p>Cumplimiento de aspectos administrativos</p> | <p>No se evidenció la siguiente información administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte del número de personal vinculado a la compañía, detallando tipo de contratación (nómina o prestación de servicios); y área (administrativa u operativa), con corte a 31 de diciembre de 2020. (Formato *.xls o *.xlsx). • Informe de gestión del año 2020 • Informe de control interno o auditoría interna o dependencia que haga sus veces sobre la vigencia del año 2020. En caso de no tener dicho informe, por favor manifestarlo. • Descripción de su política de riesgos • Mapa de riesgo en donde se visualice la identificación, medición, monitoreo y control. • En caso de no contar con lo anterior, envíe los procesos documentados que hayan sido identificados como críticos y los riesgos asociados a cada uno de ellos. • Matriz de Riesgo en temas financieros (riesgos de liquidez, cartera, etcétera) con sus controles y los métodos de medición del riesgo sobre la gestión del año 2020. (Formato *.xls o *.xlsx). En caso de no tener matriz de riesgo, por favor manifestarlo. • Descripción de su gobierno corporativo, señalando sus respectivas funciones dentro de control de riesgo. • Describa cómo es su estructura de control interno y quiénes son los responsables. • Último informe del área de control interno o quien haga sus veces. • Describa su plan de continuidad de su negocio o para la prestación de servicio. | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 1 mes contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |

| criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|--|--|--|--|
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>Allegar la Licencia de Construcción de la planta de almacenamiento ubicada en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare.</p> | <p>Artículo 25 de la Ley 142 de 1994.</p> | <p>No se evidenció la Licencia de Construcción de la planta de almacenamiento que opera la empresa en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 2 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>Allegar póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubran los daños a terceros en sus bienes y personas originados por sus actividades.</p> | <p>Artículo 4 de la Resolución CREG 23 de 2008, modificada por el artículo 2 de la Resolución 177 de 2011.</p> | <p>No se evidenció Póliza de Responsabilidad Extracontractual, que esté a nombre de GASORIENTE.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 2 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>La empresa debe realizar el reporte en SUI de la información de los formatos C2 de las redes de tubería, C4 el sistema contra incendio, C6 el sistema de bombeo, C8 Bombas o compresores, C7 Tanques de almacenamiento, cisterna y carro tanques.</p> | <p>Circular Conjunta SSPD – CREG No. 001 de 2004.</p> | <p>La empresa tiene pendiente el cargue de información de los formatos C2-Redes de tubería de las plantas almacenadoras y envasadoras, C4-Sistemas contra incendios, C6-Sistemas de bombeo, C8-Bombas o compresores, C7-Tanques de almacenamiento, cisterna y carro tanques, para el año 2020.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 2 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>El prestador debe remitir copia de la “Declaración” (atestación de primera parte), acompañada de los documentos soporte y registros, que hayan sido obtenidos como resultado de las actividades de revisión, en las cuales se demostró la conformidad de la planta de almacenamiento ó envasado ubicada en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare.</p> | <p>Artículos 8 y 15 Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40246 de 2016.</p> <p>Artículos 6 y 7 Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40247 de 2016.</p> | <p>No se evidenció el Certificado de Conformidad de la planta de almacenamiento ó envasado, acorde con el cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40246 ó 40247 de 2016.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|---|--|---|---|
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>La empresa debe contar con el Certificado de Competencia laboral expedida por el SENA ó un organismo acreditado, de todas las personas que desempeñan las actividades de operación, mantenimiento, trasiego y transporte desde o hacia tanques de GLP.</p> | <p>Artículo 7 Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40246 de 2016. Artículo 7 de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40867 de 2016.</p> | <p>No se evidenció el Certificado de Competencia laboral expedida por el SENA ó un organismo acreditado, de todas las personas que desempeñan las actividades de operación de los tanques de GLP en la empresa.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>El prestador debe realizar la revisión técnica del tanque estacionario de 2.800 galones, que utiliza para la prestación de servicio público domiciliario de GLP, ubicado en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare.</p> | <p>Artículo 28 CREG 023 de 2008. Artículo 10 de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40245 de 2016.</p> | <p>No se evidenció el registro de la revisión parcial del tanque estacionario de 2.800 galones para el año 2020.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>La empresa debe entregar el certificado de la revisión técnica de los siguientes tanques estacionarios atendidos por la empresa, reportados en SUI con el número: MZ095, ORI0120, T-057, T-132, ORI0029, ORI0020, MZ-0033, ORI149.</p> | <p>Artículo 28 CREG 023 de 2008. Artículo 9 de la Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40246 de 2016.</p> | <p>No se evidenció el certificado de la revisión técnica de los tanques estacionarios atendidos por la empresa, reportados en SUI con el número: MZ095, ORI0120, T-057, T-132, ORI0029, ORI0020, MZ-0033, ORI149.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>El prestador debe entregar el certificado de la revisión técnica realizada al carrotanque de placas ATA652, que utiliza para la prestación de servicio público domiciliario de GLP.</p> | <p>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40304 del 2018.</p> | <p>No se evidenció el certificado de la revisión técnica del carrotanque de placas ATA652.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>La empresa debe enviar a destrucción los cilindros universales que no contenían marca ni número de identificación de cilindro (NIF).</p> | <p>Resolución CREG 164 de 2014</p> | <p>Se evidenció en la sede la empresa Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare, varios cilindros universales vacíos.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses a partir de la publicación de</p> |

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|--|--|--|--|
| | | | esta evaluación integral. |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>La empresa debe entregar copia de la cartilla informativa u otro medio, y la evidencia que fueron entregados a los usuarios finales, para instruirlos sobre los riesgos, normas de seguridad y precauciones en el uso del GLP.</p> | <p>Artículo 13 Resolución CREG 23 de 2008.</p> | <p>No se evidenció la cartilla informativa u otro medio, para instruir a los usuarios sobre los riesgos, normas de seguridad y precauciones en el uso del GLP.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 2 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto de Gestión de Riesgo de Desastres</i></p> <p>La empresa debe formular el plan de gestión del riesgo de desastres donde se desarrollen los contenidos para los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastres.</p> | <p>Decreto 2157 de 2017</p> | <p>No se evidenció en el plan de gestión de riesgo de desastres el desarrollo de los contenidos para los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto de Gestión de Riesgo de Desastres</i></p> <p>El prestador debe formular el plan de inversiones para el plan de gestión del riesgo, el cual debe contener la programación de cada una de las acciones de intervención que deben desarrollarse para los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, para el corto, mediano y largo plazo, al igual que incluir las áreas responsables de coordinación, gestión y ejecución, presupuesto y programación financiera, que permitan su inclusión en la planeación presupuestal de la empresa.</p> | <p>Decreto 2157 de 2018</p> | <p>No se evidenció en el plan de gestión de riesgo de desastres el plan de inversiones desarrollado para cada uno de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastres.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|---|---|--|---|
| <p><i>Aspecto de Gestión de Riesgo de Desastres</i></p> <p>La empresa debe realizar los planes que le hacen falta, en las instalaciones donde adelante la actividad que pueda generar riesgo de desastre, por ejemplo, los relacionados con las oficinas de atención al usuario, los tanques estacionarios de los domicilios por municipio al usuario final, al igual que los recorridos utilizados para la entrega del producto para todos los municipios donde prestan el servicio.</p> | <p>Parágrafo 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017</p> | <p>No se evidenció en el plan de gestión de riesgo de desastres, todas las instalaciones donde se adelante la actividad que pueda generar riesgo de desastres.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto de Gestión de Riesgo de Desastres</i></p> <p>La empresa debe relacionar los números y nombre de los procedimientos con los que ya cuenta, que son utilizados para la formulación del plan de gestión del riesgo de desastres.</p> | <p>Parágrafo 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2018</p> | <p>No se evidenció en el plan de gestión de riesgo de desastres, los números y procedimientos</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 4 meses contados a partir de la publicación de esta evaluación integral.</p> |
| <p><i>Aspecto comercial</i></p> <p>La empresa debe reportar al SUI la información de contratos de suministro suscritos en el periodo.</p> | <p>Artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011</p> <p>Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016</p> | <p>En el Formato B5. Contratos de suministro, GASORIENTE S.A.S E.S.P., reportó únicamente 60.000 kg de los 773,939 kg vendidos durante el año 2020, a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |
| <p><i>Aspecto Técnico</i></p> <p>La empresa debe reportar al SUI la información de calidad del producto</p> | <p>Artículo 9 de la Resolución CREG 053 de 2011</p> <p>Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016</p> | <p>La empresa reportó para el año 2020, el Formato B7 Calidad del Producto Entregado, como no Aplica, es decir, sin información.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|---|--|--|---|
| <p><i>Aspecto comercial</i></p> <p>Uno de los criterios mínimos con los que deben contar los contratos de suministro, son los puntos de entrega.</p> | <p>Artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011</p> <p>Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016</p> | <p>Dentro del contrato de suministro (CONTRATO - BTU - 021 – 2020), suscrito entre BTU ENERGY S.A.S. E.S.P. (vendedor) y GASORIENTE S.A.S. E.S.P. (comprador), se señaló que los puntos de entrega del producto eran “Planta de gas del Campo La punta”, “Planta de gas del Campo Toqui Toqui”, pero según el reporte de compras certificadas al SUI, registran las fuentes de Cusiana, Cupiagua y Apiay</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |
| <p><i>Aspecto comercial</i></p> <p>La empresa debe reportar la información al SUI en oportunidad y con la calidad debida.</p> | <p>Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016.</p> | <p>Para el año 2020, las ventas en tanques estacionarios de GASORIENTE S.A.S. E.S.P., fueron inferiores a las compras en un poco más del -20%</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta un (1) mes, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |
| <p><i>Aspecto comercial</i></p> <p>La empresa debe contar con contratos de condiciones uniformes para los usuarios atendidos en tanques estacionarios.</p> | <p>Artículo 20 de la Resolución CREG 023 de 2008.</p> | <p>Los contratos de condiciones uniformes que suscribe la empresa con los usuarios, no contienen todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 20 de la Resolución CREG 023 de 2008.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |
| <p><i>Aspecto tarifario</i></p> <p>El prestador debe aplicar la metodología tarifaria establecida para el cálculo del componente G de Suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CREG 180 de 2009.</p> | <p>Se efectuó la verificación de la aplicación por parte del prestador a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución CREG 180 de 2009 para el componente de suministro.</p> | <p>El formato Excel soporte del cálculo del componente de suministro incluye las cantidades y precios de compras de GLP realizadas a Comercializadores Mayoristas posteriores a la fecha de la publicación de las tarifas.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |

| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|---|---|--|---|
| <p><i>Aspecto tarifario</i></p> <p>El prestador debe dar cumplimiento a lo establecido al artículo 7 de la Resolución CREG 059 de 2008, modificado en el artículo 1 de la Resolución CREG 80 de 2017.</p> | <p>Publicación de Tarifas como Comercializador Mayorista.</p> | <p>El formato B6: Tarifas de la Circular Conjunta SSPD-CREG 002 de 2016, el prestador lo registró como No aplica al SUI.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |
| <p><i>Aspecto tarifario</i></p> <p>El Distribuidor y/o Comercializador Minorista debe publicar los componentes y tarifas para todos los departamentos y/o municipios donde presta el servicio de GLP a través de tanques estacionarios.</p> | <p>Se verificó la publicación de costos y tarifas en un periódico nacional o regional, debe estar conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución CREG 001 de 2009 y artículo 10 de la Resolución CREG 180 de 2009.</p> | <p>El prestador en la información reportada al SUI en el anexo .pdf del formato D2: Cargo de Distribución de la Circular Conjunta CREG 002 de 2016, omite la información para algunos municipios donde presta el servicio de GLP a través de tanques estacionarios, sin embargo, en formato D3: Ventas del Distribuidor reporta ventas en otros municipios que no se encuentran en la publicación. Información también comparada con el formato Excel donde tampoco se detallan todos los municipios donde vende GLP. La publicación no corresponde a un medio de circulación nacional o regional.</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: Hasta dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la presente evaluación integral</p> |



| Criterio | Condición evaluada | Evidencia / soporte | Estado de cumplimiento |
|--|--|--|---|
| <p><i>Aspecto SUI</i></p> <p>Porcentaje de cargue de información vigencia 2020.</p> | <p>Cargue de información conforme a las siguientes normas: Circular SSPD - CREG No. 0001 de 2004 Resolución SSPD No. 20161300013 475 del 19 de mayo del 2016 Resolución N° SSPD 20101300047 505 del 7 de diciembre de 2010 Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 Resolución SSPD No. 20201000055 775 del 03 de diciembre de 2020</p> | <p>http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: 5 días a partir de la publicación de la Evaluación Integral</p> |
| <p><i>Aspecto SUI</i></p> <p>Oportunidad de cargue de información vigencia 2020.</p> | <p>Fechas de reporte de la información conforme a las siguientes normas: Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016) Resolución 20188000076 635 del 22 de junio del 2018.</p> | <p>http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028</p> | <p>Estado: Pendiente</p> <p>Plazo de cumplimiento: El establecido por cada Circular o Resolución.</p> |

6. Acciones correctivas definidas:

6.1 Aspectos Financieros y Administrativos

- a. Preparar y suministrar a esta Dirección, la información financiera y administrativa requerida dentro de los plazos establecidos.
- b. Efectuar el proceso de cargue y certificación de la información financiera de la vigencia 2020 en el Sistema Único de Información – SUI, dentro de los plazos establecidos en el artículo 2 de la Resolución No. SSPD - 20211000016645 del 09/04/2021.

6.2 Aspecto Técnico

- a. Informar a la Dirección Técnica de Gas Combustible de la SSPD, sobre la licencia de construcción vigente en donde se encuentra realizando la operación para el almacenamiento del GLP en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare.
- b. Allegar y reportar en SUI la póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubran los daños a terceros en sus bienes y personas originados por sus actividades, que esté a nombre de GASORIENTE.
- c. Adelantar la declaración o atestación de primera parte, de acuerdo con lo exigido en el reglamento técnico, para continuar operando el almacenamiento de GLP, en la planta ubicada en la Vereda Agua Blanca Finca El Corozo del municipio de Tauramena – Casanare. Así como contar con el certificado de competencia laboral expedido por el SENA o un organismo acreditado, de todas las personas que desempeñan las actividades de operación, mantenimiento, trasiego y transporte desde o hacia tanques de GLP.
- d. Efectuar la revisión técnica a todos los tanques estacionarios, carro cisternas y carrotanques utilizados en la prestación de servicio público domiciliario de GLP, de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico aplicable vigente.
- e. Cumplir con el procedimiento establecido en la Resolución CREG 164 de 2014, para la autorización de movilización y los talleres autorizados para la destrucción de los cilindros universales, debido a que estos cilindros se encuentran prohibido su uso y circulación en todo el territorio nacional.
- f. Reportar la información en SUI de los activos que utiliza GASORIENTE para la prestación del servicio de gas licuado de petróleo, conforme a lo establecido en la Circular Conjunta SSPD – CREG No. 001 de 2004.

6.3 Aspecto de Gestión de Riesgo de Desastres

- a. Formular el plan de gestión del riesgo de desastres donde se desarrollen los contenidos para los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, que incluya el análisis específico de riesgo considerando los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario y humano intencional y no intencional sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento. Con base en ello se realizará el diseño e implementación de las medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la sostenibilidad de la empresa.

6.4 Aspecto Comercial

- a. Revisar la información reportada en el Formato B5 Contratos de suministro, donde fueron reportados 60.000 kg de los 773.939 kg vendidos durante el año 2020, a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P., allegar justificación de las diferencias presentadas y de ser necesario, adelantar solicitud de reversión de la información conforme lo señala la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 24 de octubre de 2017.
- b. Reversar y reportar la información del Formato B7 Calidad del Producto Entregado, la cual fue certificada al SUI como “No Aplica”, es decir, sin información. Lo anterior, para contar en el SUI con la información de calidad del producto vendido a la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P, durante la vigencia 2020.
- c. Informar cuáles fueron las fuentes de las cuales adquirió el producto comprado a BTU ENERGY S.A.S. E.S.P., y de encontrar diferencias frente a lo reportado al SUI, adelantar la solicitud de reversión de la información conforme lo señala la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 24 de octubre de 2017.
- d. Revisar la información de compras y ventas en tanques estacionarios reportadas al SUI durante el año 2020, e informar a esta Dirección Técnica si los datos certificados son los correctos, de lo contrario, adelantar la solicitud de reversión de la información conforme lo señala la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 24 de octubre de 2017.
- e. Incluir dentro de los contratos de condiciones uniformes que se suscriban con los usuarios, todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 20 de la Resolución CREG 023 de 2008, para lo cual, deberá allegar evidencia de lo anterior.

6.5 Aspecto Tarifario

- a. La empresa deberá analizar, validar y aplicar la metodología tarifaria dispuesta por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, conforme a lo establecido en las Resoluciones CREG 001 y 180 de 2009, para lo cual se verificará dos meses después de la publicación de la Evaluación Integral, las variables que utilizaron para el cálculo del costo unitario de prestación de servicio - CU.
- b. En su calidad de Comercializador Mayorista, la empresa debe reportar la publicación de la fórmula tarifaria para el cálculo de los precios de suministro del GLP y/o los precios que aplicarán, con una antelación de por lo menos siete días a la aplicación de los precios, lo cual será objeto de verificación a los dos meses siguiente a la publicación de la Evaluación Integral.
- c. La empresa deberá realizar la publicación de los costos y tarifas en un periódico nacional o regional, para todos los municipios donde vende el GLP a granel, excluyendo el precio para las diferentes presentaciones de cilindro, dado que no está ejerciendo la actividad de Comercializador Minorista. para lo cual se verificará dos meses después de la publicación de la Evaluación Integral, que todos los municipios estén incluidos, conforme al reporte de ventas que reporte al SUI en el formato D3.

6.6 Aspectos asociados al reporte de información al SUI

- a. Reportar en SUI los formatos que tiene pendientes: COSTOS Y GASTOS GLP, GLP-C5-POLIZAS, GLP-C1-PLANTAS ALMACENADORAS/ENVASADORAS, GLP-C2-REDES DE

TUBERIA, GLP-C4-SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, GLP-C4-SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, GLP-C6-SISTEMAS DE BOMBEO, GLP-C7-TANQUES, CISTERNAS, CARROTANQUES, GLP-C8-BOMBAS O COMPRESORES, INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PARQUE DE CILINDROS MARCADOS, "B.5 Contratos de suministro", Medición de Nivel de Satisfacción del Cliente – NSC-P, IFE 2020 Trimestral.

- b. Para el año 2020, la empresa reportó formatos fuera de la fecha límite de cargue, conforme a lo señalado en la Circular Conjunta SSPD-CREG No. 002 de 2016 (Mod 004 de 2016), Circular Conjunta SSPD-CREG No. 1 del 2017 y a la Resolución 20188000076635 del 22 de junio del 2018. Por lo tanto, es importante recordar a la empresa, que los cargues se deben realizar con oportunidad conforme a los rangos y plazos límite de reporte de la información, los cuales están definidos por las Resoluciones y Circulares expedidas con unos términos perentorios e improrrogables.

7. Conclusiones:

Realizada la evaluación integral a la empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP, en cuanto concierne a los aspectos financiero, administrativo, técnico, comercial, gestión del riesgo de desastres y, respecto del reporte de información al SUI, se presentan las siguientes conclusiones:

1. El objetivo de la evaluación desde los aspectos financieros y administrativo no pudo ser alcanzado por ausencia de información adecuada y suficiente, indispensable para la realización del ejercicio de vigilancia e inspección.
2. Se recomienda que el prestador efectúe los reportes y certificación de la información financiera necesaria para cumplir con los requerimientos de establecidos en la normativa vigente de control.
3. GASORIENTE, cuenta con las certificaciones de calidad bajo las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018, lo que le ha permitido tener sus procedimientos debidamente documentados. Sin embargo, se recomienda a la empresa que, para la entrada en operación de una planta de envasado, debe contar con el certificado de conformidad que establece el reglamento técnico Resolución del Ministerio de Minas y Energía 40247 de 2016 y sus modificatorias.
4. El Plan de Gestión de Riesgo de Desastres presentado por GASORIENTE, presenta la estructura y descripción de los contenidos mínimos establecidos por el Decreto 2157 de 2017, sin embargo, se recomienda a la empresa desarrollar cada uno de los contenidos realizando el análisis y la evaluación del riesgo.
5. GASORIENTE S.A.S ESP, cuenta con una línea de atención y recepción de solicitudes, con el fin de recibir, atender y tramitar las solicitudes de información y/o reclamaciones. Adicionalmente, a través de la página Web <https://www.glpdeloriente.com/>, incorporan un canal mediante el cual los usuarios pueden adelantar la solicitud de "Peticiónes, Quejas o Reclamos", a partir del diligenciamiento de un formulario PQR. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CREG 023 de 2008.
6. La información reportada al SUI a través de algunos formatos comerciales, presentan diferencias frente a la documentación soporte entregada in situ y/o la revisada a partir de diferentes cruces de datos, por lo anterior, se recomienda a la empresa revisar los criterios de reporte de toda la información comercial para los comercializadores mayoristas, distribuidores y comercializadores minoristas, señalados en la Circular Conjunta SSPD CREG 002 de 2016, y sus modificatorias.

7. Para fortalecer el cumplimiento de la regulación vigente, se recomienda a la empresa dar revisión completa a las obligaciones señaladas por el regulador a través de los reglamentos de comercialización mayorista, distribución y comercialización minorista, esto es, Resoluciones CREG 023 y 053 de 2008, y 2011, respectivamente y sus modificatorias.
 8. Conforme a los resultados de la visita, se considera pertinente que, la empresa GASORIENTE S.A.S ESP, verifique y valide el procedimiento que tiene implementado para el cálculo de cada uno los componentes de las tarifas, el cual debe ser ajustado a lo establecido en la Metodología Tarifaria dispuesto en la Resolución CREG 180 de 2009.
 9. GAS ORIENTE S.A. E.S.P., debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución CREG 059 de 2008 y aquellas que lo modifiquen o actualicen.
 10. En su calidad de distribuidor y conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución CREG 001 de 2009 y el artículo 10 de la Resolución CREG 180 de 2009, la empresa GASORIENTE S.A.S ESP, debe publicar en un periódico de amplia circulación para el casco urbano de cada cabecera municipal en el cual preste el servicio, o en uno de amplia circulación nacional, los precios para cada municipio y las tarifas máximas que aplicará a sus usuarios para entregas a granel a través de tanques estacionarios.
 11. La empresa COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP, presenta un porcentaje de cargue de información al SUI del 83% para el año 2020. No obstante, de los formatos pendientes, se encuentran algunos relacionados con la AEGR, los cuales tienen fecha límite de reporte al SUI el 31 de mayo del 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD 20191000010005 de 2019.
- 8. Medidas recomendadas que pudiera ser oportuno o pertinente aplicar:** Las mencionadas en los numerales 5 y 6, y las que se generen a partir del incumplimiento de las mismas.
- 9. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos)**
- 9.1. Responsable general**
- Revisó: Jesús Edgardo Chaparro Fonseca – Asesor Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible
- Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director Técnico de Gestión de Gas Combustible (E)
- 9.2. Equipo de evaluación**
- Alida Acevedo Garavito – Contratista DTGGC
- Gloria Patricia Cisneros Porras - Profesional Especializado DTGGC
- Jessica Martínez Malaver - Profesional Especializado DTGGC
- Johanna Alexandra Barreto - Profesional Especializado DTGGC
- Jorge Leonardo Rendón Tolentino - Profesional Especializado DTGGC
- 10. Anexos:** No Aplica.